

**CONVENIOS SUSCRITOS POR LA
SEÑORA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR Y SECRETARÍA NACIONAL
DE LA FAMILIA**

AÑO 2007



REPÚBLICA DE EL SALVADOR



**CONVENIO DE PRESTAMO DE ALIMENTOS ENTRE
SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA Y
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

San Salvador, DICIEMBRE DE 2007

**CONVENIO DE PRESTAMO DE ALIMENTOS ENTRE
SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA Y
EL MINISTERIO DE EDUCACION**

Nosotras, **ANA LIGIA MIXCO DE SACA**, [REDACTED], de este domicilio, con documento único de identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, cuya personería jurídica se acredita con: **a)** Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, emitido por el Señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta el nombramiento de Ana Ligia Mixco de Saca como Secretaria Nacional de la Familia, que en adelante se denominará la "SNF"; y por otra parte, **DARLYN XIOMARA MEZA LARA**, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], en su carácter de Ministra de Educación, cuya personería jurídica se acredita con el Acuerdo Ejecutivo Número Uno, emitido por el Señor Presidente de la República el día uno de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 100 tomo N° 363 de fecha uno de junio del presente año, por el que se le nombra Ministra de Educación; certificación del acta expedida a los dos días del mismo mes y año por el Lic. Luis Mario Rodríguez Rodríguez, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que la Ministra de Educación Darlyn Xiomara Meza Lara, rindió la protesta constitucional para asumir ese cargo a las doce horas y veinte minutos del día uno de junio del dos mil cuatro; dicha Acta corre agregada a Folios dos frente al tres vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la

República, que en el presente instrumento se denominará el Ministerio de Educación o MINED; convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE PRESTAMO DE ALIMENTOS**, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas que a continuación se especifican:

PRIMERA: DEFINICIONES

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO:

MINED: Ministerio de Educación

SNF: Secretaría Nacional de la Familia.

CONVENIO: EL PRESENTE DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA (SNF) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED), ambas instituciones pertenecientes al Gobierno de El Salvador.

BODEGA: Bodega de Alimentos de la SNF a cargo de la División de Asistencia Alimentaria, ubicada en la dirección siguiente:

Bodega de Zapotitán: Km 33½, Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, La Libertad.

SEGUNDA: OBJETIVO.

Coordinar interinstitucionalmente el préstamo de alimentos del "PROYECTO GOES MINED 2005", para la atención a grupos vulnerables que realizará durante el presente mes, la SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA.

TERCERA: ALCANCE.

Por medio del presente instrumento, el MINED autoriza a la SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA, para que haga uso, para los fines anteriormente expuestos, de los alimentos otorgados en calidad de préstamo, los cuales se detallan a continuación:

900 Kilogramos de arroz

900 Kilogramos de azúcar

1,500 Kilogramos de aceite

CUARTA: AUTORIZACIÓN Y LOGISTICA:

Es entendido por ambas partes que el presente convenio constituye una autorización para que la SNF pueda utilizar las cantidades de alimentos antes detalladas, y que se encuentran en la Bodega de la División de Asistencia Alimentaria de la SNF.

Los alimentos que se entregan en calidad de préstamo, fueron adquiridos por el MINED con fondos GOES y pertenecen al PROYECTO GOES MINED 2005. La logística de recepción, conservación, transporte, entrega de alimentos y todos los gastos administrativos relacionados a la entrega, serán cubiertos por la SNF.

CUARTA: COOPERACIÓN Y DESIGNACIÓN.

El Ministerio de Educación y la Secretaría Nacional de La Familia, convienen en cooperar plenamente en el desarrollo del presente convenio de préstamo de alimentos.

QUINTA: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de tres meses, plazo dentro del cual los alimentos que se otorgan en calidad de préstamo deberán ser devueltos al Ministerio de Educación en la misma cantidad y calidad que fueron entregados a la SNF en el momento que fueren requeridos por el Ministerio de Educación.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos Ejemplares, en San Salvador a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.



[Handwritten signature of Ana Ligia Mixco de Saca]

ANA LIGIA MIXCO DE SACA
SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA



[Handwritten signature of Dalyn Xiomara Meza Lara]

DALYN XIOMARA MEZA LARA
MINISTRA DE EDUCACION



ADENDA A CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

OPERACIÓN PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION REGION AMERICA CENTRAL No. 10444.0 "ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACION ANTE CATASTROFES Y DE MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS".

ENTRE

EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, EL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL PARA LA REGION CENTRAL (PRODAP II) Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

NOVIEMBRE DE 2007

JUSTIFICACION

El Convenio entre el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Secretaría Nacional de la Familia a través de la División de Asistencia Alimentaria (DAA/SNF) y el Proyecto de Desarrollo Rural para la Región Central (PRODAP II) fue firmado en fecha dieciocho de junio de dos mil siete, en el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación PRRO/10212.0, ya que en ese momento aún estaba en vigencia la ejecución de dicha operación. A partir del uno de octubre de dos mil siete, entró en vigencia la nueva Operación Prolongada de Socorro y Recuperación "Asistencia para aumentar la Capacidad de Preparación ante Catástrofes y de Mitigación de sus efectos entre las Poblaciones Marginadas", PRRO/10444.0.

Con el propósito de continuar ininterrumpidamente las actividades de prevención y mitigación a desastres así como los actuales y futuros compromisos con los beneficiarios, se considera conveniente trasladar bajo la vigencia de la nueva Operación Prolongada PRRO/10444.0, todos los acuerdos que fueron suscritos bajo la vigencia de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación del PRRO/10212.0.

Por otra parte, en el convenio original se planteaba apoyar a el Proyecto de Desarrollo Rural para la Región Central (PRODAP II) con una tarifa de subsidio al transporte calculada en \$25.00 por tonelada métrica. No obstante al transferir todos los acuerdos bajo la vigencia del nuevo PRRO/10444.0, automáticamente se incrementa la tarifa a \$30.00 dólares por tonelada métrica.

Por todo lo anteriormente expuesto y basados en la cláusula 23 "Modificaciones" del Convenio original, que cita que cuando hubiese modificaciones o ampliaciones, se realizarán mediante adendas al mismo, se procede a realizar los siguientes cambios:

- 1) Cambiar el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación Región de América Central No. 10212.0 "Asistencia Alimentaria a las Personas Afectadas por Crisis y para la Recuperación de Medios de Subsistencia", trasladando la vigencia y todos los compromisos del Convenio bajo el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación Región de América Central No. 10444.0 "ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACION ANTE CATASTROFES Y DE MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS".
- 2) Sustituir el apartado 16 por el siguiente: "**16. PAGOS. A ONG's:** El PMA contribuirá con los gastos que realice PRODAP II para el transporte de los alimentos, desde las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia hasta los puntos de entrega a beneficiarios, por un máximo de US \$30.00 por tonelada métrica distribuida y comprobada con los documentos de transporte (Waybill), factura a nombre de PRODAP II y reportes de entrega de las ONG's. Los procedimientos para hacer efectivo el subsidio antes mencionado, serán los mismos establecidos en el Manual Técnico de Operaciones vigente para los proyectos de rehabilitación y reconstrucción. Esta contribución al transporte dependerá de la disponibilidad de recursos financieros".

Excepto por lo acá expresado, todas las demás cláusulas del Convenio suscrito el día dieciocho de junio de dos mil siete, se mantienen inalterables y las ratifican las partes hasta su finalización.

La presente adenda se suscribe en tres originales, las cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete.



ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACCA
Secretaria Nacional de la Familia



CARLO SCARAMELLA
Representante del Programa
Mundial de Alimentos de
las Naciones Unidas

FRANK EDWIN ESCOBAR RUIZ
Director Ejecutivo de PRODAP II





Naciones Unidas
**Programa
Mundial
de Alimentos**



ADENDA A CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

OPERACIÓN PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION REGION AMERICA CENTRAL No. 10212.0 "ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA".

ENTRE

EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, EL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL PARA LA REGION CENTRAL (PRODAP II) Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

AGOSTO DE 2007

JUSTIFICACION

El Convenio suscrito entre el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Secretaría Nacional de la Familia a través de la División de Asistencia Alimentaria (DAA/SNF) y el Proyecto de Desarrollo Rural para la Región Central (PRODAP II) firmado a los dieciocho días del mes de junio de dos mil siete, en el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación PRRO/10212.0, establece que se atenderá un total de **Cuatrocientas noventa y ocho familias**. Sin embargo, la institución ejecutora identificó que existen familias que residen en la zona donde actualmente se ejecuta la operación, y que por error involuntario, quedaron fuera de la intervención pero que están desarrollando las obras de prevención y mitigación que han sido planteadas en los objetivos originales del Convenio.

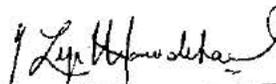
Por otra parte, en el Convenio original se destino una asignación de recursos alimentarios estimada en 120 T.M. de Cereales, 12 T.M. de Frijol, 6 T.M. de Aceite y 30 T.M. de CSB; totalizando **168 T.M.** a un costo de US \$109,723.72.

Por todo lo anteriormente expuesto y basados en la cláusula **23- "Modificaciones"** del Convenio original, que cita que cuando hubiese modificaciones o ampliaciones, se realizarán mediante adendas al mismo, se procede a realizar los siguientes cambios:

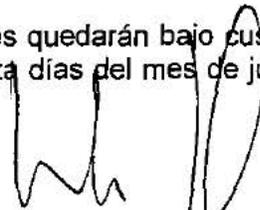
- 1) Modificar el apartado 9.1 en el sentido de ampliar el número de familias a atender, incrementándose de 498 a **522**, con lo cual este apartado quedaría de la siguiente forma: **"9. ACTIVIDADES. 9.1 Durante un periodo de 120 días, se distribuirá a 522 familias de los municipios de Jutiapa, Ciudad Victoria en el departamento de Cabañas, Nuevo Edén de San Juan en el departamento de San Miguel, Santa Clara, San Esteban Catarina y San Ildefonso en el departamento de San Vicente, una ración alimentaria constituida por: Cereales, Frijol, Aceite y CSB"**.
- 2) Sustituir el apartado 14 por el siguiente: **"14. RECURSOS NECESARIOS. Del PMA: El Programa Mundial de Alimentos pondrá a disposición de PRODAP II a través de la DAA/SNF las siguientes cantidades de alimentos: 126 T.M. de Cereales, 13 T.M. de Frijol, 7 T.M. de Aceite y 32 T.M. de CSB; lo que totaliza 178 T.M. durante toda la intervención. El costo de los alimentos está estimado en US \$116,255.36"**.

Excepto por lo acá expresado, todas las demás cláusulas del Convenio suscrito el día dieciocho de junio de dos mil siete, se mantienen inalterables y las ratifican las partes hasta su finalización.

La presente adenda se suscribe en tres originales, las cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete.


ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACAS
Secretaria Nacional de la Familia




CARLO SCARAMELLA
Representante del Programa
Mundial de Alimentos de las
Naciones Unidas




FRANK EDWIN ESCOBAR RUIZ
Director Ejecutivo de PRODAP II





CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

**OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION
REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10212**

**"ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y
PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA".**

ENTRE

**EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA
NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (SNF/DAA),
EL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL PARA LA REGION CENTRAL (PRODAP
II) Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN
EL SALVADOR (PMA).**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

JUNIO DE 2007

2

Nosotros, *ANA LIGIA MIXCO DE SACA*, Secretaría Nacional de la Familia, *CARLO SCARAMELLA*, Representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en El Salvador, *FRANK EDWIN ESCOBAR RUIZ*, Director Ejecutivo del Proyecto de Desarrollo Rural en la Región Central (PRODAP II), en nombre y representación de nuestras Instituciones, **ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10212.0 "ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. PROPÓSITO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes involucradas en esta intervención. Estas partes son: el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas en El Salvador (PMA), el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría Nacional de la Familia/División de Asistencia Alimentaria de la (SNF/DAA), el Proyecto de Desarrollo Rural en la región Central (PRODAP II). La institución de enlace y coordinación para la intervención será la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF).

2. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar la seguridad alimentaria, el manejo y protección de los recursos naturales y dar sostenibilidad a los medios de vida de familias que son afectadas por problemas naturales recurrentes y por crisis económicas, a través de la implementación de obras de conservación de suelo y agua, prevención y mitigación de desastres naturales, capacitaciones y desarrollo de actividades que aumenten la producción de alimentos y que generen ingresos económicos que mejoren su acceso a la canasta alimentaria de alimentos.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.1 Mejorar la seguridad alimentaria de familias afectadas por desastres, a través de la provisión de raciones familiares que permitan la creación de activos.
- 3.2 Mejorar la conservación del agua y la humedad de los suelos, a través de la implementación de tecnologías de agricultura sostenible que protejan las zonas de laderas de los efectos de la erosión hídrica. (Obras físicas, Barreras vivas, agroforestería, cultivos de cobertura, abonos orgánicos, sistemas de labranza, reservorios de agua)
- 3.3 Fortalecer la capacidad de respuesta de las familias que residen en zonas vulnerables a desastres por medio de capacitaciones para la organización y formación de comités de emergencia y alerta temprana.
- 3.4 Promover la participación de la mujer en los proyectos de seguridad alimentaria apoyados por el PMA y especialmente en la administración de recursos y toma de decisiones.

4. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio dará inicio a partir de su suscripción y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2007. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la prórroga del presente Convenio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, dicha prórroga se acordará por consenso entre las partes y se realizará como una modificación al Convenio.

5. COMITÉ TECNICO DE SEGUIMIENTO

A fin de coordinar acciones, avances u otras situaciones relacionadas con esta intervención, se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por la Directora de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, el Director Ejecutivo de PRODAP II o su designado/a y la Oficial de Programas responsable por parte del PMA. Como resultado de las reuniones de este Comité Técnico, se redactarán y firmarán Ayudas Memorias que indicarán los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá presentar a los Titulares de las Instituciones suscriptoras, las propuestas de modificación del presente convenio que estimen procedentes, de conformidad a las necesidades de ejecución del mismo, a fin de que los Titulares aprueben o no la suscripción de modificaciones al Convenio

6. RESULTADOS ESPERADOS

- 6.1 Al menos el 95% de las familias habrán recibido raciones familiares y habrán mejorado su condición alimentaria por un periodo de seis meses.
- 6.2 Al menos el 95% de los jefes y jefas de familia habrán recibido capacitaciones sobre como mejorar su alimentación y sobre el uso y preparación de la mezcla de harina de maíz y soya fortificada (CSB)
- 6.3 Al menos el 20% de las familias habrán desarrollado proyectos de creación de activos.
- 6.4 Al menos el 95% de las familias beneficiadas habrán participado en la implementación de obras de conservación de suelo y agua.
- 6.5 Al menos el 95% de los jefes y jefas de familia habrán participado y constituido comités locales ambientales, que a través de las capacitaciones, sean capaces de responder efectivamente ante cualquier situación de peligro ambiental o desastre natural.
- 6.6 Al menos el 95% de los jefes y jefas de familia habrán recibido capacitaciones sobre conservación y protección de suelos y agua.
- 6.7 Al menos 250 manzanas de terreno han sido protegidas contra la erosión causada por la esorrentía.

7. DEFINICION DE BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Podrán participar y ser beneficiarios de la presente intervención, familias en extrema pobreza que se encuentren en inseguridad alimentaria y que llenen los siguientes criterios de selección.

- Residir en la zona rural y en condiciones de riesgo de los municipios de Jutiapa, y Ciudad Victoria del departamento de Cabañas; Nuevo Edén de San Juan, del departamento de San Miguel; Santa Clara, San Esteban Catarina y San Ildefonso, del departamento de San Vicente, y haber sido afectadas por sequías y otros desastres naturales.
- Que exista una organización básica en la comunidad donde viven las familias para que puedan preservar y/o crear nuevos activos para mejorar su seguridad alimentaria y rehabilitar su entorno.
- Que estén dispuestas a desarrollar obras de prevención y mitigación de desastres y a cuidar el manejo de los recursos naturales

- Que no estén siendo atendidas por otras ONG' s en proyectos de alimentos por trabajo o capacitación.
- Que estén dispuestas a recibir las capacitaciones y jornadas de sensibilización establecidas en el presente convenio

8. FUNCIONES DE LA AYUDA ALIMENTARIA

La función principal de la asistencia del PMA en el presente convenio, es:

- 8.1 Mejorar la disponibilidad de alimentos a nivel de los hogares
- 8.2 Contribuir al mejoramiento de la calidad de la alimentación de las familias a través de la incorporación de un producto de alto valor biológico y fortificado con vitaminas y minerales.
- 8.3 Contribuir al mejoramiento de infraestructura para mitigar desastres, mantener y crear activos para hacer frente a los impactos ocasionados por desastres naturales.
- 8.4 Fortalecer la capacidad de organización y respuesta inmediata, consolidando redes de alerta temprana y comités locales de emergencia funcionales.
- 8.5 Que el alimento sirva de incentivo para que las familias en las comunidades de los municipios intervenidos junto con las organizaciones participantes, se capaciten y desarrollen actividades productivas que generen ingresos y puedan contribuir a mejorar su seguridad alimentaria y nutricional.
- 8.6 Que la población femenina de las comunidades, se vea fortalecida, ya que serán capacitadas y entrenadas en aspectos de salud, alimentación, nutrición y cuidado de sus hijos.
- 8.7 Los alimentos, además de mejorar la seguridad alimentaria de las familias, se constituirá en un factor habilitador para el desarrollo ya que será un elemento que permita la participación de los beneficiarios en actividades que favorecerán a sus familias y comunidades.

9. ACTIVIDADES

- 9.1 Durante un período de 120 días, se distribuirá a 498 familias de los municipios de Jutiapa, Ciudad Victoria en el departamento de Cabañas, Nuevo Edén de San Juan en el departamento de San Miguel, Santa Clara, San Esteban Catarina y San Ildefonso en el departamento de San Vicente, una ración alimentaria constituida por: Cereales, Frijol, Aceite y CSB.

La cantidad de alimento distribuida a cada familia será equivalente al número de jornales o días trabajados en las obras de conservación de suelo y agua, y prevención y mitigación, así como al número de jornadas de capacitación en las cuales se ha participado, tomando como base la siguiente ración diaria por persona:

PRODUCTO	RACION DIARIA POR PERSONA (GRS)
CEREALES	400
FRIJOL	40
CSB	100
ACEITE	20
TOTAL	560

La ración familiar ha sido estimada en base a cinco miembros por familia, considerando un máximo promedio de 20 días mensuales o su equivalente en jornales.

- 9.2 Se capacitará a todos los beneficiarios/as participantes en la intervención, en temas relacionados con la realización de obras de protección del medio ambiente y prevención y mitigación de desastres. Dichas capacitaciones serán realizadas previo al desarrollo de las obras, a fin de que los participantes pongan en práctica los conocimientos adquiridos y asegurar el éxito de la intervención.
- 9.3 Se realizarán Jornadas de sensibilización para la población sobre la problemática ambiental y la importancia de hacer buen uso y conservación de los sistemas ambientales y de la organización comunitaria para responder en forma rápida y efectiva ante cualquier evento o desastre natural.
- 9.4 Se realizarán jornadas de capacitación sobre el uso y preparación alimentos y especialmente de la mezcla de maíz y soya fortificada (CSB)

- 9.5 Se realizarán obras de conservación de suelo y agua en las parcelas de los productores y productoras que presenten riesgos de ser afectadas por la erosión hídrica y en donde haya necesidad de proteger las fuentes de agua existentes y conservar la humedad natural de los suelos. (**Obras físicas** como: Barreras muertas, Barreras vivas, acequias de ladera, acequias de infiltración, reservorios de agua, terrazas individuales; **Agroforestería**: siembra de árboles en contorno, árboles dispersos, cultivo en callejones; **Sistemas de labranza**: labranza mínima, cero labranza, Manejo de rastrojos, siembra en curvas a nivel; **Cultivos de cobertura**: cannavalia, mucuna, frijol terciopelo; y **Abonos orgánicos**: Lombricultura, Bocahci, etc.

10. LINEAMIENTOS OPERATIVOS

- 10.1 El alimento es para uso exclusivo de las familias beneficiarias del proyecto; éste no podrá ser vendido ni utilizado para consumo animal. En caso de comprobar el mal uso, se suspenderán los beneficios de esta intervención al grupo familiar.
- 10.2 Los beneficiarios deberán comprometerse a efectuar las actividades bajo las distintas modalidades de atención que cubre este convenio. De no haberse cumplido con lo establecido en los planes de trabajo, PRODAP II deberá tomar las medidas correctivas pertinentes, caso contrario, los beneficiarios saldrán inmediatamente de la intervención.
- 10.3 Los alimentos serán entregados por PRODAP II, a los beneficiarios en forma gratuita, por lo que no podrá establecerse cuotas en concepto de pago por la entrega de alimentos a los beneficiarios.
- 10.4 Los jefes y jefas de familia, deberán comprometerse a que los miembros de su familia consuman el CSB y el resto de la ración alimentaria diariamente, para asegurar y mejorar su seguridad alimentaria y condición nutricional.
- 10.5 Los beneficiarios (hombres y mujeres) deberán asistir a las jornadas de capacitación y sensibilización sobre los temas que impartan las instituciones involucradas.
- 10.6 Los beneficiarios (hombres/ mujeres) deberán asistir a las capacitaciones sobre la preparación de los alimentos de la canasta básica y del CSB, así como sobre cuidados adecuados de salud, alimentación y nutrición impartidas por las instituciones participantes.

- 10.7 Los comités de distribución de alimentos estarán formados por un 80% de mujeres y un 20% de hombres.
- 10.8 Se dará a las mujeres la misma posibilidad que a los hombres para participar en el desarrollo de las actividades acordadas y prioridad a aquellas que sean jefas de hogar.
- 10.9 PRODAP II será responsable de verificar la asistencia a las capacitaciones y el avance de cumplimiento de metas para continuar con el proceso de distribución de alimentos.
- 10.10 Los alimentos se entregarán a PRODAP II bimestralmente (3 distribuciones durante el semestre). Previo a cada distribución de alimentos, PRODAP II deberá presentar a la DAA/SNF con una copia al PMA, la respectiva solicitud de alimentos, acompañada del programa de entrega a los beneficiarios y del correspondiente informe de avance de metas.
- 10.11 La distribución de alimentos será autorizada después de que el PMA haya emitido su visto bueno y autorización, a fin de constatar en campo el avance y cumplimiento de metas planificado en el respectivo plan de trabajo.
- 10.12 Para fines logísticos, en las bodegas de la DAA/SNF se entregarán a la ONG, unidades de empaque completas de todos los productos, por ejemplo, el aceite se entregará en término de galones y el resto de productos en término de bolsas o sacos. Para fines de distribución a beneficiarios, la ONG podrá hacer el fraccionamiento correspondiente, debiendo llevar el debido control durante la entrega a fin de cumplir con la ración y cantidad total autorizada para cada beneficiario.

11. OBLIGACIONES DE PRODAP II

Mientras esté en vigor el presente Convenio, PRODAP II será responsable de:

- 11.1 Establecer un plan de trabajo y distribución de alimentos aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios con los que se realizará la distribución.

- 11.2 Gestionar ante la DAA/SNF con copia al PMA, las solicitudes de alimentos con 10 días hábiles antes de la fecha programada para distribución, en donde se detallará el número de beneficiarios a atender, cantidad de alimento solicitado, fecha en que se harán las distribuciones. Las autorizaciones de entrega de alimentos se realizarán solamente después de que el PMA haya revisado la solicitud y emitido su visto bueno a la misma en un plazo de dos (2) días hábiles.
- 11.3 Se encargará de la recepción, transporte y el manejo de los alimentos proporcionados por el PMA, en los puntos de entrega convenidos, así como de la distribución a los beneficiarios.
- 11.4 Elaborar planillas de entrega de los alimentos a beneficiarios, en la que deberá registrarse: Nombre del Proyecto, Encabezado con Logos de PRODAP II, PMA y DAA/SNF, Departamento, Municipio, Cantón y Caserío, el nombre del jefe(a) de familia y la fecha de recepción de alimentos. Esta planilla deberá ser resguardada por PRODAP II como respaldo de las entregas hechas a beneficiarios y por cualquier consulta que al respecto haga el PMA o la DAA/SNF.
- 11.5 Administrar y distribuir los alimentos a los beneficiarios participantes de la intervención.
- 11.6 Tomar todas las medidas oportunas a fin de que los productos suministrados por el PMA lleguen en buen estado a los beneficiarios previstos y sin retrasos injustificados.
- 11.7 PRODAP II informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega.
- 11.8 PRODAP II deberá informar a los beneficiados, que la ayuda alimentaria será solamente durante la vigencia de la operación y no constituirá una ayuda de carácter permanente.

- 11.9 Facilitar personal debidamente calificado y medios adecuados para ejecutar y supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 11.10 Asumirá plena responsabilidad por los actos y omisiones de su personal.
- 11.11 Cooperará en la medida de lo posible, con las entidades gubernamentales pertinentes y con el PMA a fin de lograr la máxima eficiencia en el manejo y la distribución de los productos suministrados por el PMA, y permitirá al personal del PMA y DAA/SNF el acceso sin ningún impedimento a los locales que contengan tales productos.
- 11.12 Informará al PMA y a la DAA de cualquier situación, relacionada con el manejo de los alimentos no estipulada en el presente Convenio; respetará la confidencialidad de toda información relativa a cualquier beneficiario o grupo de beneficiarios de las actividades que son objeto del presente Convenio.
- 11.13 Proporcionará los productos y trabajará con todos los beneficiarios con total imparcialidad, independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad, las convicciones políticas o el sexo, sin que la asistencia se vincule —ni directa ni indirectamente— a ninguna creencia religiosa o política. En este contexto, los proyectos respaldados por el PMA no incluirán actividad alguna que promueva una opinión religiosa o política partidista concreta.
- 11.14 Facilitará la labor de seguimiento por el PMA y la DAA/SNF de la distribución de los productos y su almacenamiento, así como de los beneficiarios que los reciban.
- 11.15 Fomentará la formación de grupos o comités comunitarios que participen en la identificación de los beneficiarios, su registro y la distribución de los alimentos. Se organizarán reuniones periódicas entre las Partes y los grupos o comités comunitarios locales, según convenga, para confirmar el número y tipo de beneficiarios seleccionados e informar a todas las partes interesadas de los avances en la ejecución.
- 11.16 Sostendrá reuniones mensuales de comité técnico con el PMA y la DAA/SNF para analizar avances del proyecto.

- 11.17 Dará los créditos del apoyo de cooperación de esta intervención durante las distribuciones de alimentos en la comunidad y otro evento de visibilidad: al Programa Mundial de Alimentos y a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia. Esto se hará mediante la mención y visibilización de los logos de las instituciones participantes.

12. OBLIGACIONES DEL PMA

Mientras esté en vigor el presente Convenio, el PMA será responsable de:

- 12.1 Establecer los criterios de selección de áreas geográficas y beneficiarios, juntamente con PRODAP II y la DAA/SNF.
- 12.2 Garantizar que los alimentos entregados a la DAA/SNF y a PRODAP II sean aptos para consumo humano. En caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, tanto éste como PRODAP II decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.
- 12.3 Prestar a PRODAP II, cuando proceda, asesoramiento y orientación en materia de almacenamiento y manipulación de los productos; así como en el uso y preparación de los alimentos distribuidos.
- 12.4 Verificar el cumplimiento de las distribuciones de alimentos.
- 12.5 Colaborar en el establecimiento de un plan de distribución aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios por los que se realizará la distribución.
- 12.6 Respetar la confidencialidad de la información suministrada por PRODAP II que tenga que ver con el presente Convenio.
- 12.7 Facilitar personal debidamente calificado y proporcionar los medios adecuados para supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.

- 12.8 Sostener reuniones mensuales de Comité Técnico con PRODAP II y la DAA/SNF para analizar avances de la intervención.
- 12.9 Verificar que las instituciones participantes den cumplimiento a los compromisos suscritos en el presente Convenio.
- 12.10 Monitorear en campo la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo, haciendo especial énfasis en la participación de la mujer y su acceso a los servicios y recursos que ofrece el proyecto.
- 12.11 Analizar los informes que serán elaborados por PRODAP II y DAA/SNF y retroalimentará oportunamente a las contrapartes.

13. OBLIGACIONES DE LA DAA/SNF

Mientras esté en vigor el presente Convenio, la DAA/SNF será responsable de:

- 13.1 Elaborar órdenes de entrega de alimentos y de insumos no alimentarios en base a la solicitud presentada por PRODAP II, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 13.2 Capacitar al personal de PRODAP II, respecto a prácticas de almacenamiento, conservación y distribución de alimentos, así como en la presentación de informes.
- 13.3 Supervisar las distribuciones de alimentos a beneficiarios, la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo.
- 13.4 Apoyar la capacitación sobre la preparación de productos y especialmente del CSB.
- 13.5 Respetar la confidencialidad de la información relativa a este Convenio suministrada por PRODAP II.
- 13.6 Sostener reuniones de coordinación y retroalimentación con el PMA y PRODAP II.

- 13.7 Dar seguimiento al cumplimiento de actividades programadas o realizadas en las zonas de intervención de acuerdo al presente Convenio.
- 13.8 Realizar un informe final de la intervención y lo enviará posteriormente al PMA.

14. RECURSOS NECESARIOS

Del PMA:

El Programa Mundial de Alimentos pondrá a disposición de PRODAP II a través de la DAA/SNF las siguientes cantidades de alimentos: 120 T.M. de Cereales, 12 T.M. de Frijol, 6 T.M. de Aceite y 30 T.M. de CSB; lo que totaliza 168 T.M. durante toda la intervención. El costo de los alimentos está estimado en US \$109,723.72.

Las cantidades de alimentos descritas son cifras indicativas y dependerán de la disponibilidad de recursos en el país, y del resultado del trabajo realizado por PRODAP II.

De la DAA/SNF:

La DAA/SNF cubrirá los costos de internación de alimentos, transporte desde el punto de entrada al país hasta las bodegas de la DAA/SNF, el almacenamiento y la conservación de los alimentos destinados a esta intervención.

Asimismo cubrirá los salarios, costos de asistencia técnica, monitoreo y evaluación y otros costos administrativos que involucra el desarrollo de la intervención

Todo dentro de los límites del Presupuesto General de la República, aprobado por la Asamblea Legislativa.

DE PRODAP II:

PRODAP II cubrirá los costos operativos de la ejecución de la intervención, los salarios y gastos profesionales, técnicos, equipo y materiales, para la ejecución de la capacitación y la implementación de los proyectos productivos y de prevención y

mitigación de desastres, además de los gastos administrativos, asistencia técnica y materiales requeridos para las actividades bajo su responsabilidad.

15. PÉRDIDAS Y DAÑOS DE LA CARGA

- 15.1 PRODAP II asume plena responsabilidad respecto al manejo y la gestión de los productos que se le entreguen en las bodegas de la DAA/SNF y asumirá responsabilidad respecto de los daños y pérdidas de productos, una vez que éstos estén bajo su control físico, su custodia o en su posesión. Podrán efectuarse reembolsos al PMA por los productos dañados y/o perdidos debido a actos de negligencia u omisiones de PRODAP II intencionales o graves, una vez que se investiguen las circunstancias relacionadas con la pérdida.
- 15.2 El PMA garantizará que los alimentos entregados a la DAA en sus bodegas sean aptos para consumo humano. PRODAP II informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega. En tales casos, el PMA y PRODAP II decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.

16. PAGOS

A ONG's

El PMA contribuirá con los gastos que realice PRODAP II para el transporte de los alimentos, desde las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia hasta los puntos de entrega a beneficiarios, por un máximo de US \$25.00 por tonelada métrica distribuida y comprobada con los documentos de transporte (Waybill), factura a nombre de PRODAP II, y reportes de entrega de las ONGs. Los procedimientos para hacer efectivo el subsidio antes mencionado, serán los mismos establecidos en el Manual Técnico de Operaciones vigente para los proyectos de rehabilitación y reconstrucción. Esta contribución al transporte dependerá de la disponibilidad de recursos financieros.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de transporte, PRODAP II deberá presentar la solicitud al mismo debidamente llenas. El PMA no efectuará pago alguno sin documentación justificativa certificada por PRODAP II, y aceptada ó firmada por un representante autorizado del PMA en la que conste:

- a) el número del proyecto,
- b) el tipo de producto,
- c) el volumen total de toneladas métricas de productos distribuidos durante el bimestre.
- d) las pérdidas totales de carga, en toneladas.
- e) El correspondiente número de distribución según convenio.

A DAA/SNF

De los gastos incurridos por la DAA en la internación y transporte de alimentos hasta sus bodegas, el PMA repondrá a la DAA/SNF la cantidad de USD \$20.00 por tonelada métrica ingresada a las bodegas de la DAA/SNF.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de internación de alimentos, la DAA/SNF deberá presentar los documentos que comprueban el ingreso de producto a bodega (Waybil) y la solicitud del subsidio por el total de toneladas métricas ingresadas.

17. MONITOREO Y EVALUACION

A fin de lograr los resultados esperados de la intervención, será necesario que todas las instituciones involucradas en el presente convenio, realicen un monitoreo permanente a los siguientes aspectos:

- Seguimiento a capacitaciones realizadas por PRODAP II, en relación a:
 - a) Capacitaciones en temas sobre prevención y mitigación de desastres
 - b) Conformación de comités locales de emergencia.
 - c) Desarrollo de obras de conservación de suelo y agua.
 - d) Organización comunitaria.
- Seguimiento a implementación de actividades productivas y/o generadoras de ingresos
- Seguimiento a la realización de obras de conservación de suelo y agua

- Seguimiento a la administración y uso de recursos de parte de los beneficiarios.
- Seguimiento a distribuciones de alimentos.
- Seguimiento al buen uso de los alimentos por parte de los beneficiarios

Este seguimiento de primera línea será responsabilidad de PRODAP II; sin embargo, también será monitoreado por personal del PMA y DAA/SNF.

La evaluación de Impacto será responsabilidad de PRODAP II, la cual deberá ser considerada como una parte esencial de todo el proceso de esta intervención. El PMA se reserva el derecho de participar en cualquier tipo de evaluaciones realizadas.

18. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 18.1 PRODAP II llevará registro de todos los productos recibidos del PMA y distribuidos a los beneficiarios. Mantendrá esos registros y cuentas de los productos proporcionados por el PMA en virtud del presente convenio por separado de los que otras fuentes pongan a su disposición. PRODAP II los conservará para posibles inspecciones futuras y para fines de auditorías por parte del PMA por un periodo de tres años desde la expiración del presente convenio.
- 18.2 PRODAP II deberá presentar a la DAA/SNF con copia al PMA, un informe bimestral que sintetice el avance en el cumplimiento de metas físicas, cantidad de beneficiarios atendidos, cantidad y tipo de alimento distribuido y otros datos cualitativos que serán requeridos en el formato de informe que para tal fin proporcionará el PMA.
- 18.3 Al concluir la intervención, PRODAP II deberá elaborar un Informe Final, que consolidará datos cuantitativos relativos al proyecto, incluidas cifras de reservas de alimentos, pérdidas y distribución, por producto, actividades realizadas y cumplimiento total de la meta en relación a la programada en el plan inicial de trabajo; las dificultades operacionales enfrentadas y las medidas adoptadas para superarlas; las medidas adoptadas para disminuir pérdidas, la aceptación de los alimentos suministrados y otros datos de

insumos complementarios procedentes de otras fuentes, incluidos los de PRODAP II.

- 18.4 Todos los informes presentados por PRODAP II deberán contener número de beneficiarios atendidos por actividad y por sexos y observaciones sobre los resultados obtenidos para beneficio directo de las personas seleccionadas.
- 18.5 La DAA/SNF será la responsable de revisar, analizar y proporcionar un informe narrativo consolidado de todos los informes de resultados alcanzados en el proceso y al final de la intervención. Estos se remitirán al PMA con sus respectivos comentarios.

El Informe Final consolidado, reunirá información sobre la totalidad del Convenio, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de terminación del convenio.

19. FUERZA MAYOR

Si en cualquier momento mientras esté vigente el presente Convenio fuera imposible para las Partes cumplir con alguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte deberá notificar inmediatamente a la otra, por escrito, dicha circunstancia de fuerza mayor. Con ello, la Parte que dé el aviso quedará liberada de tales obligaciones mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor.

20. FORMA DE TERMINACION

El presente Convenio se dará por finalizado en los casos siguientes:

- Por terminación del plazo;
- Por incumplimiento de una de las partes. En este caso, la otra parte podrá:
 - i) Suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, notificándolo por escrito a la parte infractora, o
 - ii) Dar por finalizado el convenio, notificando por escrito a la parte infractora con treinta días de anticipación;
- Por causa de fuerza mayor; y

➤ Por acuerdo de las partes.

21. FACILIDADES E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará como una renuncia de parte del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las propias Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones a los privilegios o inmunidades de que gozan, o como una aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país respecto de controversias que resulten del acuerdo mencionado.

22. PERSONERIA JURIDICA

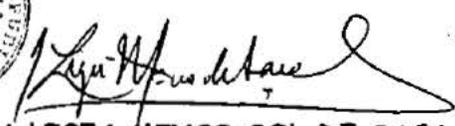
Las personerías jurídicas con las cuales comparecen los representantes de las instituciones suscriptoras, quedarán agregadas al presente convenio y constituirán parte integral del mismo.

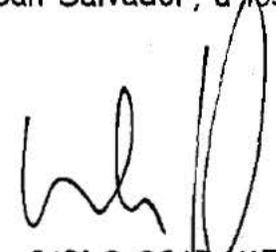
23. MODIFICACIONES

Las modificaciones o ampliaciones requeridas se harán a través de enmiendas a este Convenio, de mutuo acuerdo entre la SNF/DAA, PRODAP II y el PMA y se realizarán mediante las correspondientes Adendas, las que deberán suscribirse con las mismas formalidades de este Convenio.

El presente Convenio se suscribe en tres originales, los cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil siete.




ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaria Nacional de la Familia


CARLO SCARAMELLA
Representante del Programa
Mundial de Alimentos de las
Naciones Unidas


FRANK EDWIN ESCOBAR RUIZ
Director Ejecutivo de PRODAP II



CARTA DE ENTENDIMIENTO

PARA EJECUTAR LA

OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION
REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10444.0
"ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE
PREPARACION ANTE CATASTROFES Y DE MIGITACION DE
SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS".

ENTRE

EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA
SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA
ALIMNTARIA Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA)

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

NOVIEMBRE DE 2007

07

CARTA DE ENTENDIMIENTO

"ASISTENCIA PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE PREPARACION PARA CASOS DE CATASTROFE Y MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS", PRRO/10444.0

En respuesta a las solicitudes de los Gobiernos de Centro América, para atender a población afectada por desastres naturales y crisis económica, la Dirección Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos (PMA), aprobó el 20 de junio de 2007, la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación (OPSR) 10444.0 para Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Esta consiste en 46,486 Toneladas Métricas de alimentos, valorados en dólares EE.UU. 16,915,803.00, con un costo total de la operación de 32,204,018.00 dólares EE.UU. y un costo total para el PMA de 30,097,213.0 dólares EE.UU. El costo del PMA para la Operación en El Salvador es de 6,436,575 dólares EE.UU, con un total de 8,590 T.M.

La aprobación se ha efectuado en el marco del Acuerdo Básico para la prestación de ayuda por el PMA suscritos entre el Gobierno de El Salvador, denominado en adelante "El Gobierno" y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas denominado en adelante "el PMA".

La ayuda se prestará tan pronto como El Gobierno devuelva firmada esta carta confirmando que aceptan las condiciones que figuran en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Finalidad y descripción de la operación del Gobierno y de la asistencia que el PMA presta a dicha operación

- 1.1 El propósito de la presente operación a la que prestará asistencia el PMA será: contribuir a mejorar la seguridad alimentaria y nutricional y de medios de subsistencia de las familias afectadas por catástrofes recurrentes, mediante respuestas flexibles y efectivas del Gobierno y de la comunidad. La Operación Prolongada de Socorro y Recuperación, denominada en adelante OPSR, reforzará la capacidad para atender a las necesidades de alimentos en las emergencias y estimulará la recuperación de las personas afectadas por catástrofes mediante actividades de socorro y recuperación.

Objetivo del componente de socorro:

Satisfacer las necesidades alimentarias mínimas en casos de inundación, deslaves, sequía y otros trastornos que amenacen la seguridad alimentaria inmediata de las familias pobres; y contribuir a la recuperación nutricional de niños, mujeres y sus familias afectadas por catástrofes naturales recurrentes.

El componente de socorro se centra en la prestación de asistencia temporal e inmediata a las poblaciones cuya seguridad alimentaria se haya visto gravemente afectada por catástrofes naturales recurrentes. La distribución general de alimentos tendrá una duración limitada mediante una rápida reorientación hacia actividades de Alimentos por Trabajo. En el componente de socorro, se atenderán las necesidades inmediatas para mitigar los efectos de las catástrofes, por ejemplo, despejar las carreteras, retirar escombros, limpieza de pozos etc. Esta asistencia alimentaria se proporcionará a las familias damnificadas durante un período máximo de tres meses. Si las necesidades de alimentos en la fase de socorro fueran mayores de lo esperado en un país o en una región, se estudiará la posibilidad de emprender una operación de emergencia (OEM) para proporcionar ayuda de socorro adicional.

Objetivo del componente de recuperación:

Facilitar a las familias la conservación y la creación de activos para mitigar los efectos de las catástrofes, impedir el deterioro del estado nutricional de niños y mujeres y fortalecer la capacidad gubernamental y local para planificar la respuesta a catástrofes recurrentes.

El componente de recuperación consta de actividades de alimentos para la creación de activos (ACA) y de Alimentos por Capacitación (APC) para mitigar los efectos de las catástrofes naturales a largo plazo. Las actividades de ACA se destinarán a la rehabilitación de tierras agrícolas e infraestructuras dañadas —por ejemplo, mediante la reforestación, la diversificación de los cultivos y la construcción de pequeñas presas, barreras, canales, pozos y otros medios que permitan mitigar los efectos de las catástrofes— con el fin de incrementar la capacidad de resistencia a largo plazo de las comunidades y los hogares vulnerables. Estas actividades tendrán una duración máxima de cuatro meses cada una.

- 1.2 La operación se ejecutará a partir del 6 de noviembre de 2007 al 30 de junio del 2009.
- 1.3 Los beneficiarios a nivel regional serán un total de 204,000 personas durante toda la vigencia de la operación, en cambio para las operaciones en El Salvador será hasta de 46,486. Estas, serán personas que padezcan algún grado de desnutrición o se encuentren en situación de inseguridad alimentaria. Estas personas serán atendidas anualmente a nivel nacional y se seleccionarán las comunidades en donde sean mayores las necesidades de alimentos, aplicando criterios que previamente serán establecidos por el PMA en el marco de la operación regional en los cuatro países.
- 1.4 Los productos que proporcione el PMA se distribuirán gratuitamente, sin discriminación, o se destinarán a la realización de obras comunitarias. Se utilizarán de la siguiente forma:

⇒ **En Socorro (respuestas rápidas y eficaces a las catástrofes):**

Este componente alcanzará al 30% del total de beneficiarios de la OPSR y recibirá el 40% del total de alimentos. El 80% de los alimentos se distribuirá a mujeres. En el marco de este componente, que podrá tener una duración máxima de 6 meses, se realizarán acciones para:

- Aliviar el hambre a corto plazo;
- Seguimiento a la situación de seguridad alimentaria y nutricional;
- Promover la instalación de suministros de agua e infraestructura comunitaria, etc.

⇒ **En Recuperación (prevención de catástrofes mediante el apoyo a medios de subsistencia):**

Este componente llegará al 70% de los beneficiarios de la OPSR y recibirá el 60% de los alimentos. El 50% de los activos se orientarán hacia las mujeres. Actividades consistirán en:

- Prevenir el descenso de la seguridad nutricional y alimentaria mediante redes de seguridad (programas de salud materno-infantil); y
- Crear activos para mitigar los efectos de las catástrofes naturales y fortalecer los medios de subsistencia.
- Reforzar las capacidades de respuesta de la población ante desastres;

- 1.5 Se distribuirán los recursos entre componentes y países (según las directrices del PMA) en función de las necesidades y en arreglo a la frecuencia y gravedad de las catástrofes.

ARTÍCULO II Obligaciones del PMA

Sin perjuicio de las condiciones convenidas por el Gobierno y el PMA, que figuran en otros artículos de la presente Carta de Entendimiento y sus anexos, el PMA asume las siguientes obligaciones:

2.1 Suministro de la Ayuda Alimentaria

- 2.1 Sujeto a la disponibilidad de recursos en general y de productos en particular, el PMA suplirá al Gobierno y a las agencias de cooperación en los puntos de entrega establecidos dentro del país, los productos en las cantidades abajo especificadas. El PMA enviará los alimentos al puerto de Acajutla en El Salvador. El valor total de la Operación Regional para el PMA se estima en 32,204,018 dólares EE.UU., incluyendo transporte marítimo, transporte interno, manipulación y costos de

apoyo directos e indirectos. El costo del PMA para la Operación en El Salvador es de 6,436,575 dólares EE.UU.

NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y ALIMENTOS NECESITADOS POR COMPONENTES

COMPONENTE	NUMERO DE BENEFICIARIOS POR AÑO			TOTAL DE ALIMENTOS NECESARIOS POR AÑO EN T.M.			TOTAL DE ALIMENTOS NECESARIOS
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	
Socorro	44,000	62,000	18,000	1,155	1,607	452	3,214
Recuperación	28,000	40,000	12,000	1,882	2,688	806	5,376
Total	72,000	102,000	30,000	3,037	4,295	1,258	8,590

Las cantidades de alimentos antes indicadas se refieren a una canasta de alimentos teórica utilizada a efectos de presupuesto y de la aprobación del proyecto. La combinación precisa y las cantidades efectivas de productos que se suministrarán al proyecto podrán variar con el tiempo según la disponibilidad que tenga el PMA y el mercado interno del país beneficiario. Cuando no fuera posible suministrar alguno de los productos antes mencionados en la cantidad indicada, el PMA procurará sustituirlo por una cantidad apropiada de otro producto con cantidades nutritivas similares.

- 2.2 Los productos antes dichos se enviarán tan pronto como sea posible, una vez El Gobierno haya firmado la presente Carta de Entendimiento. Para que esta Operación Prolongada de Socorro y Recuperación pueda comenzar conforme a lo previsto, el PMA se aviene a que, en la medida de lo posible, las actividades comiencen antes de que se reciba el envío del PMA, utilizando productos facilitados por el Gobierno o que se tomarán en préstamo de otras fuentes que se sustituirán con productos de la misma calidad cuando lleguen los productos del PMA.
- 2.3 El PMA asegurará oportunamente todos los envíos de productos hasta su llegada al puerto/puesto fronterizo ó punto de entrega en el interior del país pertinente y presentará las reclamaciones necesarias a los transportistas o aseguradores basándose en el informe de un superintendente independiente designado por el PMA. La entrega de los productos estará condicionada a su llegada sin contratiempo.
- 2.4 El PMA sufragará una parte de los gastos que efectúe el Gobierno en concepto de transporte interno, almacenamiento y manipulación (TIAM ó ITSH) de los productos proporcionados por el PMA para su distribución en el marco de esta operación, a condición de que el PMA haya aprobado dichos gastos. La

contribución que el PMA proporcionará estará sujeta a cambios y puede variar en más o en menos dependiendo de las revisiones periódicas a las tarifas de subsidio. Por el momento y a la fecha de firma de la presente Carta de Entendimiento, la tarifa está estimada en \$25.00 dólares de EE.UU. por tonelada métrica.

Los fondos provenientes del subsidio del transporte que el PMA otorgará al Gobierno, deberán ser utilizados en gastos logísticos relacionados directa y exclusivamente a esta operación, entendiéndose estos como gastos de desaduanaje, portuarios, transporte desde el punto de importación hasta bodegas internas de la DAA/SNF, traslados de alimentos entre bodegas y gastos administrativos y de operación vinculados al almacenamiento y conservación de los alimentos de la presente operación. El Gobierno, a través de la DAA/SNF deberá presentar los correspondientes informes de gastos al PMA.

- 2.5 El PMA proporcionará los servicios del/los oficial (es) (residente(s)), que prestará(n) asistencia y asesoramiento al Gobierno en relación con la ejecución y administración general de la operación, incluyendo manipulación, almacenamiento, transporte y distribución de los productos.
- 2.6 El PMA llevará a cabo, con la cooperación del Gobierno y, cuando proceda, con otros organismos de las Naciones Unidas, misiones de evaluación o de examen de gestión con el fin de contribuir al seguimiento de la marcha de la operación y, cuando sea necesario, brindará asesoramiento sobre los procedimientos necesarios para conseguir una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de la operación.

ARTÍCULO III Obligaciones del Gobierno

Sin perjuicio de las condiciones convenidas por el Gobierno de El Salvador y el PMA, que figuran en otros artículos de la presente Carta de Entendimiento, el Gobierno se comprometen a asumir las siguientes obligaciones:

Administración y ejecución de la operación

- 3.1 El Gobierno a través de sus contrapartes nacionales adoptarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la operación de asistencia prevista y, asimismo, garantizará la recepción, manipulación y distribución adecuada de los productos a los beneficiarios seleccionados y cualesquiera otros recursos facilitados a dichos efectos por el PMA, así como la rendición de cuentas de los mismos. El Gobierno facilitará con cargo a sus propios recursos o a otro tipo de recursos, la dotación del personal y los fondos necesarios para ejecutar la operación, incluso, entre otras cosas, la descarga, despacho de aduanas, transporte interno, almacenamiento y distribución apropiados de los productos. El costo total se estima en el equivalente de 498,220 dólares EE.UU

LOGISTICA DE LOS ALIMENTOS.

- 3.2 El Gobierno designa a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, (DAA/SNF) de la Presidencia de la República, como el ente coordinador de la asistencia alimentaria proporcionada por el PMA, por lo cual será también responsable de monitorear y evaluar el cumplimiento de los compromisos del Gobierno planteados en el presente documento en los distintos niveles de ejecución (nivel central, departamental y local), y de consolidar los informes elaborados por las ejecutoras directas de las actividades a nivel local.
- 3.3 La División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF) será responsable de la logística de estos productos desde los puntos de recepción en puertos o bodegas en el país, hasta su entrega a beneficiarios, es decir lo concerniente a internación, transporte a bodegas de la DAA/SNF, Almacenamiento y Conservación de los productos mientras permanezcan en estas, así como el transporte de los alimentos hasta los puntos de distribución a beneficiarios.
- 3.4 La DAA/SNF realizará despachos y movimientos de alimentos en bodegas, siempre que el PMA haya emitido previamente su autorización por escrito, esto con el fin de facilitar la toma de decisiones y elaboración de informes de movimientos de alimentos conjuntos. Estos movimientos están referidos a: transferencias y movimientos de alimentos entre proyectos, préstamos, destrucciones, ajustes de inventarios, y cualquier otro tipo de movimiento de recursos alimentarios provenientes del PMA.
- 3.5 Las responsabilidades del Gobierno con respecto a los recursos suministrados por el PMA comprenderán la adopción de medidas relativas a los rubros de Entrega y propiedad de los productos y Superintendencia y reclamaciones mencionadas en los siguientes literales:

Entrega y propiedad de los productos

- 3.5.1 Cuando los alimentos se transporten en barcos de línea, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad tan pronto como se descarguen en el muelle, o en caso de transporte en barcazas, tras la descarga de las mismas. Sin embargo, cuando el transporte en barcazas ha sido arreglado por y/o sea la responsabilidad de los propietarios de los barcos, la entrega tendrá lugar al efectuarse la descarga en el muelle desde la barcaza.
- 3.5.2 En el caso de productos enviados por el PMA con arreglo a un contrato de flete entre el PMA y los armadores o los fletadores, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad de los productos así enviados en la bodega del buque, o si se trata de transporte en barcazas, en la bodega de los barcos de altura, a medida que se recojan los productos por la maquinaria de descarga.

- 3.5.3 Cuando se trate de productos importados por vía terrestre, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad de los mismos en los puntos de entrega acordados.
- 3.5.4 Las disposiciones precedentes relativas a la entrega y propiedad de los productos alimentarios se aplicarán igualmente a los recursos no alimentarios suministrados por el PMA.
- 3.5.6 En todos los casos, el Gobierno a través de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF), se compromete a asegurar la descarga inmediata de los barcos, camiones y otros medios de transporte.
- 3.5.7 El Gobierno se hará cargo, o no exigirá el pago de todos los gastos que se efectúen desde el punto de entrega, entre ellos los relativos a los derechos de importación, impuestos, gravámenes, derechos portuarios, muellaje, almacenaje, transporte en barcas, desembarque, clasificación y demás derechos semejantes, e incluidos concretamente todas las formalidades y gastos relacionados con la legalización de los documentos de embarque y otros certificados.
- 3.5.8 Cuando se trate de la descarga de productos enviados con arreglo a un contrato de flete entre el PMA y los armadores o fletadores, toda sobrestadía que el Gobierno cause por no haber dispuesto lo necesario para que se efectúa prontamente el atraque y/o la descarga del barco u otro medio de transporte, correrá a cargo del Gobierno y será reembolsable al PMA previa presentación de la reclamación correspondiente. En cambio, también las primas de celeridad que se concedan por la reducción del tiempo de rotación del buque fletado se acreditarán al Gobierno. Las cuentas relacionadas con la sobrestadía y las primas de celeridad se liquidarán anualmente, siempre que exista un saldo positivo para el Gobierno superior a US \$ 25,000.00.
- 3.5.9 En todos los demás contratos de transporte, corresponderá al Gobierno pagar los daños por detención, debidos a su demora en aceptar la entrega de la mercancía.
- 3.5.10 Si el PMA pagara cualquiera de estos gastos para evitar los excedentes de gastos debido a las demoras, el Gobierno dispondrá lo necesario para el pronto reembolso de los mismos.

Superintendencia y reclamaciones

- 3.5.11 El Gobierno permitirá que los superintendentes nombrados por el PMA inspeccionen el estado de los productos en el momento de la descarga, para determinar su condición y la magnitud de las pérdidas y/o daños, a fin de que pueda extenderse un certificado sobre el estado de las mercancías recibidas y, si fuera necesario, presentar al transportista o al asegurador una reclamación por las pérdidas y/o daños sufridos.

- 3.5.12 Sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones aquí mencionada, el PMA tendrá el derecho exclusivo de presentar todas las reclamaciones contra transportistas marítimos o terrestres relacionadas con pérdidas o daños sufridos por las mercancías antes del traspaso de la propiedad, y de llevar adelante esas reclamaciones, dirimir las o renunciar a ellas según lo estime oportuno.
- 3.5.13 Cuando el PMA haya hecho al Gobierno el traspaso de la propiedad de los productos, el Gobierno asumirá la responsabilidad de reclamar judicialmente, si lo considera oportuno, cualquier daño o perjuicio causado durante el transporte contratado por su cuenta, para la movilización de los bienes.
- 3.5.14 En cualquier caso, ningún endoso o consignación del conocimiento de embarque influirá en la fecha y lugar del traspaso de propiedad, según se ha indicado arriba. Cualquier endoso o consignación se efectuará únicamente para facilitar los trámites administrativos del PMA o de las autoridades destinatarias.
- 3.5.15 Por lo que se refiere a los envíos a granel en buques fletados, los pesos indicados en el conocimiento de embarque/recibo de la carga no negociable serán considerados definitivos por el PMA y el gobierno destinatario. A la llegada del buque, el PMA dispondrá lo necesario para un reconocimiento provisional a fin de determinar, lo más exactamente posible, la cantidad de carga a bordo. Si hubiera una discrepancia considerable entre el peso de la carga a bordo, determinado por el reconocimiento provisional, y el indicado en el conocimiento de embarque, el PMA hará las investigaciones pertinentes en estrecha colaboración con el Gobierno. Corresponderá al Gobierno destinatario cerciorarse de que una vez terminada la descarga, no queden mercancías a bordo del buque. Si éste lleva mercancías destinadas a más de un puerto, corresponderá al gobierno destinatario asegurar que en cada puerto se descarguen las cantidades exactas.
- 3.5.16 Por lo que respecta a los envíos que lleguen en contenedores cargados y transportados como "contenedores completos" (FCL), el Gobierno destinatario se encargará del vaciado de los contenedores. El superintendente del PMA deberá estar presente durante el vaciado de los contenedores en el puerto de descarga, operación que deberá efectuarse al descargarlos del buque. Cualesquiera daños o pérdidas descubiertas en ese momento, se considerarán ocurridas mientras la carga era propiedad del PMA. Cuando el vaciado de los contenedores se efectúe con retraso y/o en ausencia de los superintendentes del PMA, se considerará que cualquier daño o pérdida ha ocurrido después de que el PMA ha traspasado la propiedad al Gobierno destinatario. Si los contenedores se transportan sin abrir desde el puerto de descarga hasta el lugar del proyecto para mayor comodidad del gobierno destinatario, no se exigirá a los superintendentes del PMA que se trasladen al lugar donde se han vaciado los contenedores, y cualesquiera pérdida o daño se adeudará al Gobierno, el cual tendrá derecho a reclamar esa pérdida a los transportistas.

- 3.6 El Gobierno tomará medidas estrictas para controlar la distribución y evitar ventas no autorizadas y cualquier otra forma de desviación de los productos suministrados por el PMA
- 3.7 Sin perjuicio de la definición de "traspaso de la propiedad", el PMA se reserva el derecho a pedir la aprobación del Gobierno para utilizar parte de los productos entregados con el fin de satisfacer necesidades de ayuda alimentaria de urgencia dentro o fuera del país. El PMA sustituirá normalmente los productos que han sido utilizados para socorros de urgencia de común acuerdo entre el PMA y el Gobierno. En caso de que se utilicen fuera del país, el PMA sufragará los costos correspondientes de transporte y manipulación.

TERMINACION DE PREPARATIVOS

- 3.8 Una vez adoptadas todas las medidas preparatorias para dar comienzo a la operación de la intervención, el Gobierno notificará por escrito al PMA la cuantía de los fondos autorizados para los gastos y los preparativos realizados en relación con los rubros enumerados en el párrafo 3.1. Asimismo, deberá notificar que se cuenta con la Unidad responsable del manejo de los programas alimentarios, indicando la organización interna de la misma, los nombres de las personas que la integrarán y sus funciones específicas.
- 3.9 El Gobierno procurará adoptar cuanto antes las medidas indicadas en el párrafo 3.8, en el entendido de que el PMA se reserva el derecho de aplazar la ejecución del proyecto, de reducir la cantidad, de modificar la composición de la ayuda alimentaria o de cancelar el proyecto, si el Gobierno, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Carta de Entendimiento, no trasmite al PMA una notificación de terminación satisfactoria de los preparativos, a menos que el PMA reconozca que las causas del retraso indicadas por el Gobierno antes de la conclusión del mencionado período de tres meses, son imputables a factores ajenos a la voluntad del Gobierno.

FACILIDADES PARA CONTROLAR LA MARCHA DEL PROYECTO E INMUNIDADES CONCEDIDAS.

- 3.10 El Gobierno facilitará a los oficiales y consultores del PMA, así como a otras personas que desempeñan funciones en nombre del PMA, los mismos servicios que se facilitan a los oficiales y consultores de Naciones Unidas y los organismos especializados. El Gobierno aplicará las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados a la propiedad, los fondos y los bienes del PMA y a sus funcionarios y consultores.
- 3.11 El Gobierno será responsable de ocuparse de cualquier reclamo que puedan presentar terceras partes contra el PMA o contra sus oficiales o consultores u otras personas que prestan servicios en nombre del PMA en virtud del presente

acuerdo. Además, el Gobierno mantendrá indemnes al PMA y a las personas arriba mencionadas en caso de cualquier reclamo u obligación resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente acuerdo, salvo en los casos en que el Gobierno y el PMA convengan en que tales reclamos u obligaciones se derivan de negligencia o conducta intencionada de tales personas.

- 3.12 Para promover el reconocimiento del PMA y de sus actividades, el Gobierno dispondrá la adopción de las medidas apropiadas de información al público en el momento en que los productos del PMA se reciban y hayan de ser distribuidos.

OTRAS DISPOSICIONES

- 3.13 A menos que se establezca y acuerde una disposición específica contraria, el Gobierno mantendrá los productos alimentarios y los insumos no alimentarios que suministre el PMA separados de los demás suministros del proyecto y dará cuenta de ellos por separados.
- 3.14 En la información suministrada por el Gobierno, también se consignarán datos sobre los ejecutores del proyecto cuando sea pertinente, según se defina en los objetivos inmediatos y las funciones de la ayuda alimentaria definidas en el Artículo I.

ARTICULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor cuando lo suscriban el Gobierno y el PMA.
- 4.2 Se considerará terminada la operación del proyecto cuando haya concluido la distribución de los recursos financiados por el PMA.
- 4.3 El objeto y la duración de la asistencia del PMA no se modificará sin el consentimiento previo del PMA. En caso de cualquier cambio importante de la situación que exija un cambio en los objetivos, las raciones o los beneficiarios destinatarios y/o determine la necesidad de prolongar la duración prevista del proyecto, el Gobierno a través de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, formulará una solicitud formal al PMA por medio de la Oficina del Representante del PMA en El Salvador, y se negociará la correspondiente enmienda a la presente Carta de Entendimiento.
- 4.4 En caso de incumplimiento por una de las partes de cualesquiera obligaciones previstas en la presente Carta de Entendimiento, la otra parte podrá (i) suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones notificándolo por escrito a la parte infractora, o (ii) dar por terminada la Carta de Entendimiento notificando por escrito esta decisión a la parte infractora con sesenta días de antelación.

- 4.5 En caso de que el Gobierno no utilice cualquiera de los productos suministrados por el PMA de la forma establecida en la presente Carta de Entendimiento, el PMA podrá exigir la adecuada restitución del costo de cualquiera de los productos que no hayan sido utilizados debidamente.
- 4.6 Cualquier producto del PMA que no se utilice al completarse el proyecto o al derogarse la presente Carta de Entendimiento por consentimiento mutuo, se destinará al uso determinado de común acuerdo por las partes en la presente Carta de Entendimiento.
- 4.7 Los fondos que no hayan sido utilizados al concluirse la operación del PMA, podrán reasignarse para otros fines dentro del programa del PMA en El Salvador, y su empleo será determinado de común acuerdo por el Gobierno y el PMA.
- 4.8 Las obligaciones asumidas por el Gobierno en virtud del Artículo III del mencionado Acuerdo Básico se mantendrán después de la suspensión o derogación del presente Carta de Entendimiento previstas en la Sección 4 de este artículo, en la medida necesaria para que pueda efectuarse una liquidación ordenada de las operaciones y el retiro de la propiedad, fondos y bienes del PMA, así como los oficiales y demás personas que, en nombre del PMA, participen en la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.

ARTICULO V

APROBACIÓN

Habiendo leído íntegramente las cláusulas anteriores, ratificamos y firmamos la presente Carta de Entendimiento para la ejecución de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación – América Central 10444.0 "Asistencia para aumentar la Capacidad de Preparación ante Catástrofes y de Mitigación de sus efectos entre las poblaciones marginadas".

San Salvador, El Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

Por El Gobierno:



[Signature]
ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaria Nacional de la Familia

Por el PMA:

CARLO SCARAMELLA
Representante del Programa
Mundial de Alimentos de las
Naciones Unidas





ADENDA A CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

**OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION
REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10444.0**

**"ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACION ANTE
CATASTROFES Y DE MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES
MARGINADAS".**

ENTRE

**EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA
NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (SNF/DAA),
SAMARITAN'S PURSE EL SALVADOR Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE
ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

NOVIEMBRE DE 2007

JUSFITICACION

El Convenio entre el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Secretaría Nacional de la Familia a través de la División de Asistencia Alimentaria (DAA/SNF) y la Bolsa Samaritana, fue firmado en fecha dos de julio de dos mil siete, en el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación PRRO/10212.0, ya que en ese momento aún estaba en vigencia la ejecución de dicha operación. A partir del uno de octubre de dos mil siete, entró en vigencia la nueva Operación Prolongada de Socorro y Recuperación "Asistencia para aumentar la Capacidad de Preparación ante Catástrofes y de Mitigación de sus efectos entre las Poblaciones Marginadas", PRRO/10444.0.

Con el propósito de continuar ininterrumpidamente las actividades de prevención y mitigación a desastres así como los actuales y futuros compromisos con los beneficiarios, se considera conveniente trasladar bajo la vigencia de la nueva Operación Prolongada PRRO/10444.0 todos los acuerdos que fueron suscritos bajo la vigencia de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación del PRRO/10212.0.

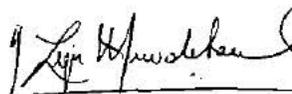
MODIFICACIONES

Considerando que en la **Cláusula 23 "Modificaciones"** del Convenio original, se permite realizar las modificaciones pertinentes siempre que estas queden descritas en las correspondientes adendas, se procede a realizar la siguiente modificación al Convenio:

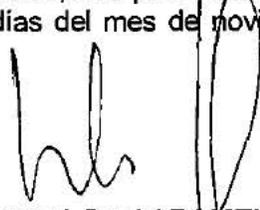
Modifícase el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación Región de América Central No. 10212.0 "Asistencia Alimentaria a las Personas Afectadas por Crisis y para la Recuperación de Medios de Subsistencia", trasladando la vigencia y todos los compromisos del Convenio bajo el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación Región de América Central No. 10444.0 "ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACION ANTE CATASTROFES Y DE MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS"

Excepto por lo acá expresado, todas las demás cláusulas del Convenio suscrito el día dos de julio de dos mil siete, se mantienen inalterables y las ratifican las partes hasta su finalización.

La presente Adenda se suscribe en tres documentos originales, uno para cada una de las partes involucradas, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete.


ANA LIGIA MIXCO DE SACA
Secretaría Nacional de la Familia




CARLO SCARAMELLA
Representante Programa Mundial
de Alimentos de las Naciones
Unidas en El Salvador.




JOHN BOWMAN

Director Ejecutivo

Samaritan's Purse El Salvador



Naciones Unidas
Programa
Mundial
de Alimentos



CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

**OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION
REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10212.0**

**"ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y
PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA".**

ENTRE

**EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA
NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (SNF/DAA/),
SAMARITAN'S PURSE EL SALVADOR Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE
ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

JULIO DE 2007



Handwritten signature or initials.

Charles

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO DE SACA**, Secretaria Nacional de la Familia, **CARLO SCARAMELLA**, Representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en El Salvador, y **JOHN BOWMAN**, Representante de Samaritan's Purse El Salvador, en nombre y representación de nuestras instituciones, **ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10212 "ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

1. PROPÓSITO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes involucradas en esta intervención. Estas partes son: el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas en El Salvador (PMA), el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría Nacional de la Familia/División de Asistencia Alimentaria (SNF/DAA) y Samaritan's Purse de El Salvador. La institución de enlace y coordinación para la intervención será la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF).

2. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar la seguridad alimentaria y fortalecer la capacidad de gestión y respuesta de familias que han sido afectadas por inundaciones y que continúan viviendo en zonas de alto riesgo a través de capacitación y preparación sobre temas de prevención y mitigación de desastres, desarrollo de obras de mitigación para proteger sus medios de vida y reducir la vulnerabilidad.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.1 Satisfacer las necesidades alimentarias mínimas de familias afectadas por desastres, a través de la provisión de raciones familiares que permitan mejorar su condición nutricional y la creación de activos.
- 3.2 Fortalecer las capacidades locales para la planificación, la respuesta y prevención de desastres a través del desarrollo de capacitaciones en temas sobre formación de comités de prevención y mitigación de desastres, alerta temprana, organización comunitaria, identificación de mapas de riesgo, etc.
- 3.3 Facilitar la creación de obras de prevención de desastres tales como bordas, elaboración de barreras vivas y muertas, construcción y reparación de canales de desagüe, etc, con el fin de disminuir la vulnerabilidad a inundaciones y deslizamientos.



- 3.4 Promover la participación de la mujer en los proyectos de asistencia alimentaria apoyados por el PMA, especialmente en la administración de recursos y toma de decisiones.

4. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio dará inicio a partir de su suscripción y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2007. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la prórroga del presente Convenio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, dicha prórroga se acordará por consenso entre las partes, y se realizará como una modificación al Convenio.

5. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

A fin de coordinar acciones, avances u otras situaciones relacionadas con esta intervención, se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por la Directora de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, el Director Ejecutivo de Samaritan's Purse y la Oficial de Programas responsable por parte del PMA.

De cada reunión que celebre el Comité Técnico, se elaborará una Ayuda Memoria, en la cual deberán señalarse los acuerdos tomados en cada sesión. El Comité Técnico podrá presentar a los Titulares de las Instituciones suscriptoras, las propuestas de modificación del presente convenio que estimen procedentes, de conformidad a las necesidades de ejecución del mismo, a fin que los Titulares aprueben o no la suscripción de modificaciones al Convenio.

6. RESULTADOS ESPERADOS

- 6.1 El 100% de las familias participantes en todas las actividades del proyecto, habrán recibido raciones de alimento de acuerdo al trabajo realizado por un periodo máximo de 120 días.
- 6.2 El 100% de las familias habrán sido capacitadas en el uso adecuado de la harina compuesta fortificada CSB Al menos el 80% de las familias habrán protegido o incrementado sus activos para resistir mejor en situaciones de un desastre natural.
- 6.3 Al menos el 80% de jefes y jefas de familia estarán capacitadas en temas de prevención y mitigación de desastres y organización comunitaria.
- 6.4 Al menos el 80% de las familias, habrán desarrollado obras de prevención de desastres y habrán elaborado los respectivos mapas de riesgo en su comunidad.



- 6.5 Al menos el 60% de las familias, habrán protegido y/o incrementado sus activos para resistir ante cualquier situación de desastre.
- 6.6 Al menos el 80% de las mujeres, habrán ocupado posiciones de liderazgo y conformando los comités de distribución de alimentos.
- 6.7 Al menos el 70% de mujeres participantes en el proyecto, hayan estado tomando decisiones en los distintos comités locales conformados para desarrollar la intervención.
- 6.8 El 70% de las familias participantes en el proyecto, habrán designado a la mujer como la responsable de recibir los alimentos durante las distribuciones así como la administración de los mismos en el hogar.

7. DEFINICION DE BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Podrán participar y ser beneficiarios de la presente intervención, familias en extrema pobreza e inseguridad alimentaria que cuenten con los siguientes criterios de selección.

- Vivir en zonas vulnerables a desastres y en condiciones de extrema pobreza e inseguridad alimentaria que hayan expresado el deseo de incorporarse a proyectos apoyados por Samaritan's Purse.
- Ser familias afectadas por algún desastre y que estén dispuestos a desarrollar o fortalecer sus activos para resistir mejor a situaciones de emergencia.
- Que exista una organización básica en la comunidad donde viven las familias para que puedan rehabilitar su entorno
- No estar participando en otros proyectos de asistencia alimentaria con otras Organizaciones no Gubernamentales.

8. FUNCIONES DE LA AYUDA ALIMENTARIA

La función principal de la asistencia del PMA en el presente convenio, es servir como un habilitador para el desarrollo de las familias y las comunidades, sirviendo de incentivo para que las familias desarrollen acciones que contribuirán a mejorar su calidad de vida, proteger sus activos y adquirir herramientas y técnicas para prevenir cualquier desastre. Por otra parte pretende fomentar la equidad de género entre las familias y las comunidades atendidas, proporcionando a las mujeres mejores oportunidades para participar en la creación de activos, administración de recursos y toma de decisiones.



9. ACTIVIDADES

- 9.1 Durante un período de 120 días, se distribuirá a 750 familias de los municipios de Rosario de Mora y Panchimalco del departamento de San Salvador; Zacatecoluca y San Pedro Masahuat en el departamento de La Paz; Comasagua, La Libertad y Chiltiupán en el Departamento de La Libertad, una ración alimentaria constituida por: Cereales, Frijol, Aceite y CSB.

La cantidad de alimento distribuida a cada familia será equivalente al número de días trabajados y al número de jornadas de capacitación en las cuales se ha participado, tomando como base la siguiente ración diaria por persona:

PRODUCTO	RACION DIARIA POR PERSONA (GRS)
CEREALES	400
FRIJOL	40
CSB	100
ACEITE	20
TOTAL	560

La ración familiar ha sido estimada en base a cinco miembros por familia y considerando un número promedio máximo de 20 días al mes o su equivalente en jornales.

- 9.2 Capacitaciones a jefes y jefas de familia en temas de prevención y mitigación de desastres y organización comunitaria para responder efectivamente ante cualquier desastre.
- 9.3 Desarrollo de obras de prevención de desastres como bordas, construcción de barreras vivas, barreras muertas, construcción y reparación de canales de desagüe, entre otras.
- 9.4 Capacitaciones a las familias sobre el uso adecuado y preparación de la harina compuesta y fortificada CSB.

10. LINEAMIENTOS OPERATIVOS

- 10.1 El alimento es para uso exclusivo de las familias beneficiarias del proyecto; éste no podrá ser vendido ni utilizado para consumo animal. En caso de comprobar el mal uso, se suspenderán los beneficios de esta intervención al grupo familiar.
- 10.2 Los beneficiarios deberán comprometerse a efectuar las actividades bajo las distintas modalidades de atención que cubre este convenio. De no haberse



- 11.2 Gestionar ante la DAA/SNF con copia al PMA, las solicitudes de alimentos con 10 días hábiles antes de la fecha programada para distribución, en donde se detallará el número de beneficiarios a atender, cantidad de alimento solicitado, fecha en que se harán las distribuciones.
- 11.3 Se encargará de la recepción, transporte y el manejo de los alimentos proporcionados por el PMA, en los puntos de entrega convenidos, así como de la distribución a los beneficiarios.
- 11.4 Elaborar planillas de entrega de los alimentos a beneficiarios, en la que deberá registrarse: Nombre del Proyecto, Encabezado con Logos de Samaritan's Purse, PMA y DAA/SNF, Departamento, Municipio, Cantón y Caserío, el nombre del jefe(a) de familia y la fecha de recepción de alimentos. Esta planilla deberá ser resguardada por Samaritan's Purse como respaldo de las entregas hechas a beneficiarios y por cualquier consulta que al respecto haga el PMA o la DAA/SNF.
- 11.5 Administrar y distribuir los alimentos a los beneficiarios participantes de la intervención.
- 11.6 Tomar todas las medidas oportunas a fin de que los productos suministrados por el PMA lleguen en buen estado a los beneficiarios previstos y sin retrasos injustificados.
- 11.7 Samaritan's Purse informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega.
- 11.8 Samaritan's Purse deberá informar a los beneficiados, que la ayuda alimentaria será solamente durante la vigencia de la operación y no constituirá una ayuda de carácter permanente.
- 11.9 Facilitará personal debidamente calificado y medios adecuados para ejecutar y supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 11.10 Asumirá plena responsabilidad por los actos y omisiones de su personal.
- 11.11 Cooperará en la medida de lo posible, con las entidades gubernamentales pertinentes y con el PMA a fin de lograr la máxima eficiencia en el manejo y la distribución de los productos suministrados por el PMA, y permitirá al personal del PMA y DAA/SNF acceder sin ningún impedimento a los locales que contengan tales productos.
- 11.12 Informará al PMA y a la DAA de cualquier situación, relacionada con el manejo de los alimentos no estipulada en el presente Convenio; respetará la



confidencialidad de toda información relativa a cualquier beneficiario o grupo de beneficiarios de las actividades que son objeto del presente Convenio.

- 11.13 Proporcionará los productos y trabajará con todos los beneficiarios con total imparcialidad, independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad, las convicciones políticas o el sexo, sin que la asistencia se vincule —ni directa ni indirectamente— a ninguna creencia religiosa o política. En este contexto, los proyectos respaldados por el PMA no incluirán actividad alguna que promueva una opinión religiosa o política partidista concreta.
- 11.14 Facilitará la labor de seguimiento por el PMA y la DAA/SNF de la distribución de los productos y su almacenamiento, así como de los beneficiarios que los reciban.
- 11.15 Fomentará la formación de grupos o comités comunitarios que participen en la identificación de los beneficiarios, su registro y la distribución de los alimentos. Se organizarán reuniones periódicas entre las Partes y los grupos o comités comunitarios locales, según convenga, para confirmar el número y tipo de beneficiarios seleccionados e informar a todas las partes interesadas de los avances en la ejecución.
- 11.16 Sostendrá reuniones mensuales de comité técnico con el PMA y la DAA/SNF para analizar avances del proyecto.
- 11.17 Dará los créditos del apoyo de cooperación de esta intervención durante las distribuciones de alimentos en la comunidad y otro evento de visibilidad: al Programa Mundial de Alimentos y a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia. Esto se hará mediante la mención y visibilización de los logos de las instituciones participantes.

12. OBLIGACIONES DEL PMA

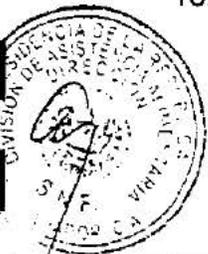
- 12.1 Apoyar la evaluación inicial y de impacto de las intervenciones.
- 12.2 Establecer los criterios de selección de áreas geográficas y beneficiarios, juntamente con Samaritan's Purse y el Gobierno.
- 12.3 El PMA garantizará que los alimentos entregados a la DAA y Samaritan's Purse sean aptos para consumo humano. En caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, tanto éste como Samaritan's Purse decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.
- 12.4 Prestará a Samaritan's Purse, cuando proceda, asesoramiento y orientación en materia de almacenamiento y manipulación de los productos; así como en el uso y preparación de los alimentos distribuidos.



- 12.5 Verificará el cumplimiento de las distribuciones de alimentos.
- 12.6 Colaborará en el establecimiento de un plan de distribución aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios por los que se realizará la distribución.
- 12.7 Respetará la confidencialidad de la información suministrada por Samaritan's Purse que tenga que ver con el presente Convenio.
- 12.8 Proporcionará personal debidamente calificado para supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 12.9 Sostendrá reuniones mensuales de Comité Técnico con Samaritan's Purse y la DAA/SNF para analizar avances de la intervención.
- 12.10 Verificará que las instituciones participantes den cumplimiento a los compromisos suscritos en el presente Convenio.
- 12.11 Monitoreará en campo la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo, haciendo especial énfasis en la participación de la mujer y su acceso a los servicios y recursos que ofrece el proyecto.
- 12.12 Analizará los informes que serán elaborados por Samaritan's Purse y la DAA/SNF y retroalimentará oportunamente a las contrapartes.

13. OBLIGACIONES DE LA DAA/SNF

- 13.1 Elaborará órdenes de entrega de alimentos y de insumos no alimentarios en base a la solicitud presentada por Samaritan's Purse, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Estas órdenes solo podrán emitirse después que el PMA haya dado el visto bueno a la solicitud.
- 13.2 Capacitará al personal de Samaritan's Purse, respecto a prácticas de almacenamiento, conservación y distribución de alimentos, así como en la presentación de informes.
- 13.3 Supervisará las distribuciones de alimentos a beneficiarios, la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo.
- 13.4 Apoyará la capacitación sobre la preparación de productos y especialmente del CSB.



- 13.5 Respetará la confidencialidad de la información relativa a este Convenio suministrada por Samaritan's Purse.
- 13.6 Sostendrá reuniones de coordinación y retroalimentación con el PMA y Samaritan's Purse.
- 13.7 Dará seguimiento al cumplimiento de actividades programadas o realizadas en las zonas de intervención de acuerdo al presente Convenio.
- 13.8 Realizará un informe final de la intervención y lo enviará posteriormente al PMA.

14. RECURSOS NECESARIOS

Del PMA:

El Programa Mundial de Alimentos pondrá a disposición de Samaritan's Purse a través de la DAA/SNF las siguientes cantidades de alimentos: 180 T.M. de Cereales, 18 T.M. de Frijol, 9 T.M. de Aceite y 45 T.M. de CSB; lo que totaliza 252 T.M. durante toda la intervención. El PMA aportará el costo total de los alimentos, el cual está estimado en US\$ 252,000.

Las cantidades de alimentos descritas son cifras indicativas y dependerán de la disponibilidad de recursos en el país, y del resultado del trabajo realizado por Samaritan's Purse.

De la DAA/SNF:

La DAA/SNF cubrirá los costos de internación de alimentos, transporte desde el punto de entrada al país hasta las bodegas de la DAA/SNF, el almacenamiento y la conservación de los alimentos destinados a esta intervención.

Asimismo cubrirá los salarios, costos de asistencia técnica, monitoreo y evaluación y otros costos administrativos que involucra el desarrollo de la intervención; todo dentro de los límites del Presupuesto General de la República, aprobado por la Asamblea Legislativa.

DE SAMARITAN'S PURSE:

Samaritan's Purse cubrirá los costos operativos de la ejecución de la intervención, los salarios y gastos profesionales, técnicos, equipo y materiales, para la ejecución de la capacitación y la implementación de los proyectos productivos, además de los gastos administrativos, asistencia técnica y materiales requeridos para las actividades bajo su responsabilidad.



15. PÉRDIDAS Y DAÑOS DE LA CARGA

- 15.1 Samaritan's Purse asume plena responsabilidad respecto al manejo y la gestión de los productos que se le entreguen en las bodegas de la DAA/SNF y asumirá responsabilidad respecto de los daños y pérdidas de productos, una vez que éstos estén bajo su control físico, su custodia o en su posesión. Podrán efectuarse reembolsos al PMA por los productos dañados y/o perdidos debido a actos de negligencia u omisiones de Samaritan's Purse intencionales o graves, una vez que se investiguen las circunstancias relacionadas con la pérdida.
- 15.2 El PMA garantizará que los alimentos entregados a la DAA/SNF en sus bodegas sean aptos para consumo humano. Samaritan's Purse informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega. En tales casos, el PMA, DAA/SNF y Samaritan's Purse decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.

16. PAGOS

A SAMARITAN'S PURSE

El PMA contribuirá con los gastos que realice Samaritan's Purse para el transporte de los alimentos, desde las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia hasta los puntos de entrega a beneficiarios, por un máximo de US \$30.00 por tonelada métrica distribuida y comprobada con los documentos de transporte (Waybill), factura a nombre de Samaritan's Purse, y reportes de entrega de las ONG's. Los procedimientos para hacer efectivo el subsidio antes mencionado, serán los mismos establecidos en el Manual Técnico de Operaciones vigente para los proyectos de rehabilitación y reconstrucción. Esta contribución al transporte dependerá de la disponibilidad de recursos financieros.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de transporte, Samaritan's Purse deberá presentar la solicitud al mismo debidamente llenas. El PMA no efectuará pago alguno sin documentación justificativa certificada por Samaritan's Purse, y aceptada ó firmada por un representante autorizado del PMA en la que conste:

- a) número del proyecto,
- b) tipo de producto,
- c) volumen total de toneladas métricas de productos distribuidos durante el bimestre.
- d) pérdidas totales de carga, en toneladas.
- e) correspondiente número de distribución según convenio.



A DAA/SNF

De los gastos incurridos por la DAA en la internación y transporte de alimentos hasta sus bodegas, el PMA repondrá a la DAA/SNF la cantidad de USD \$20.00 por tonelada métrica ingresada a las bodegas de la DAA/SNF.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de internación de alimentos, la DAA/SNF deberá presentar los documentos que comprueban el ingreso de producto a bodega (Waybil) y la solicitud del subsidio por el total de toneladas métricas ingresadas.

17. MONITOREO Y EVALUACION

A fin de lograr los resultados esperados de la intervención, será necesario que todas las instituciones involucradas en el presente convenio, realicen un monitoreo permanente a los siguientes aspectos:

- Seguimiento a capacitaciones realizadas por Samaritan's Purse, en relación a:
 - a) actividades productivas y/o generadoras de ingresos;
 - b) administración y uso de recursos generados;
 - c) comercialización de los productos;
 - d) realización de obras de mitigación de desastres.
- Seguimiento a implementación de actividades productivas y/o generadoras de ingresos y avance en el cumplimiento de metas en el campo de acuerdo al plan de trabajo.
- Seguimiento a distribuciones de alimentos.
- Seguimiento al buen uso de los alimentos a nivel de los beneficiarios.

El seguimiento a nivel local será responsabilidad de Samaritan's Purse; sin embargo, también será monitoreado por personal del PMA y DAA/SNF.

La Evaluación de Impacto será responsabilidad de Samaritan's Purse, la cual deberá ser considerada como una parte esencial de todo el proceso de esta intervención. El PMA se reserva el derecho de participar en cualquier tipo de evaluaciones realizadas.

18. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 18.1 Samaritan's Purse llevará debida cuenta de todos los productos recibidos del PMA y distribuidos a los beneficiarios. Mantendrá registros y cuentas de los productos proporcionados por el PMA en virtud del presente convenio por separado de los que otras fuentes pongan a su disposición. Samaritan's Purse



conservará los registros para posibles inspecciones futuras y para fines de auditoría por parte del PMA por un periodo de tres años desde la expiración del presente convenio.

- 18.2 Samaritan's Purse deberá presentar a la DAA/SNF con copia al PMA, un informe bimestral que sintetice el avance en el cumplimiento de obras físicas, cantidad de beneficiarios atendidos, cantidad y tipo de alimento distribuido y otros datos cualitativos que serán requeridos en el formato de informe que para tal fin proporcionará el PMA.
- 18.3 Al concluir la intervención, Samaritan's Purse deberá elaborar un Informe Final, que consolidará datos cuantitativos relativos al proyecto, incluidas cifras de reservas de alimentos, pérdidas y distribución, por producto, actividades realizadas y cumplimiento total de la meta en relación a la programada en el plan inicial de trabajo; las dificultades operacionales enfrentadas y las medidas adoptadas para superarlas; las medidas adoptadas para disminuir pérdidas, la aceptación de los alimentos suministrados y otros datos de insumos complementarios procedentes de otras fuentes, incluidos los de Samaritan's Purse.
- 18.4 Todos los informes presentados por Samaritan's Purse deberán contener número de beneficiarios atendidos por actividad y por sexos y observaciones sobre los resultados obtenidos para beneficio directo de las personas seleccionadas.
- 18.5 La DAA/SNF será la responsable de revisar, analizar y proporcionar un informe narrativo consolidado de todos los informes de resultados alcanzados en el proceso y al final de la intervención. Estos se remitirán al PMA con sus respectivos comentarios.

El Informe Final consolidado, reunirá información sobre la totalidad del Convenio, en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de terminación del convenio.

19. FUERZA MAYOR

Si en cualquier momento mientras esté vigente el presente Convenio fuera imposible para las Partes cumplir con alguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte deberá notificar inmediatamente a la otra, por escrito, dicha circunstancia de fuerza mayor. Con ello, la Parte que dé el aviso quedará liberada de tales obligaciones mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor.

20. FORMA DE TERMINACION

El presente Convenio se dará por finalizado en los casos siguientes:

- Por terminación del plazo;



- Por incumplimiento de una de las partes. En este caso, la otra parte podrá:
 - i) Suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, notificándolo por escrito a la parte infractora, o
 - ii) Dar por finalizado el convenio, notificando por escrito a la parte infractora con treinta días de anticipación;
- Por causa de fuerza mayor; y
- Por acuerdo de las partes.

21. FACILIDADES E INMUNIDADES

El Gobierno, con base al Artículo V del Acuerdo Básico firmado con el PMA el 12 de julio de 1971, facilitará a los oficiales y consultores del PMA, así como a otras personas que desempeñan funciones en nombre del PMA, los mismos servicios que se facilitan a los Oficiales y Consultores de las Naciones Unidas.

Además, el Gobierno mantendrá indemnes al PMA y a las personas mencionadas, en caso de cualquier reclamo u obligación, resultante de las operaciones realizadas en virtud del presente Convenio, salvo los casos en que el Gobierno y el PMA convengan en que los reclamos se deben a negligencias o conducta mal intencionada de tales personas.

Ningún aspecto de este Convenio implicará una renuncia, por parte del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las propias Naciones Unidas o cualquiera de sus Agencias u Organizaciones, a los privilegios o inmunidades de que gozan, o como una aceptación de la jurisdicción de los Tribunales de cualquier país sobre litigios que pudieran surgir a causa de este Convenio.

22. PERSONERÍA JURÍDICA

Las personerías jurídicas con las cuales comparecen los representantes de las instituciones suscriptoras, quedarán agregadas al presente convenio y constituirán parte integral del mismo.

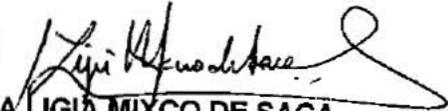
23. MODIFICACIONES

Las modificaciones o ampliaciones requeridas se harán a través de enmiendas a este Convenio, de mutuo acuerdo entre la SNF/DAA, Samaritan's Purse de El Salvador, y el PMA, y se realizarán mediante las correspondientes Adendas, las que deberán suscribirse con las mismas formalidades de este Convenio.

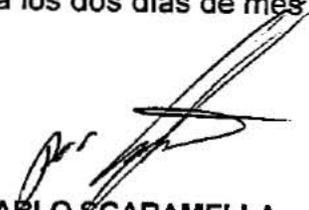


El presente Convenio se suscribe en tres originales, los cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los dos días de mes de julio de dos mil siete.




ANA LIGIA MIXCO DE SACA
Secretaría Nacional de la Familia




CARLO SCARAMELLA
Representante Programa Mundial
de Alimentos de las Naciones Unidas
en El Salvador.



JOHN BOWMAN
Director Ejecutivo
Samaritan's Purse El Salvador





ADENDA A CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

OPERACIÓN PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION REGION AMERICA CENTRAL No. 10444.0 "ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACION ANTE CATASTROFES Y DE MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS".

ENTRE

EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, CATHOLIC RELIEF SERVICES (CRS) Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

NOVIEMBRE DE 2007

JUSTIFICACION

El Convenio entre el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Secretaría Nacional de la Familia a través de la División de Asistencia Alimentaria (DAA/SNF) y Catholic Relief Services, fue firmado en fecha quince de agosto de dos mil siete, en el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación PRRO/10212.0, ya que en ese momento aún estaba en vigencia la ejecución de dicha operación. A partir del seis de noviembre de dos mil siete, entró en vigencia la nueva Operación Prolongada de Socorro y Recuperación "Asistencia para aumentar la Capacidad de Preparación ante Catástrofes y de Mitigación de sus efectos entre las Poblaciones Marginadas", PRRO/10444.0.

Con el propósito de continuar ininterrumpidamente las actividades de prevención y mitigación a desastres así como los actuales y futuros compromisos con los beneficiarios, se considera conveniente trasladar bajo la vigencia de la nueva Operación Prolongada PRRO/10444.0, todos los acuerdos que fueron suscritos bajo la vigencia de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación del PRRO/10212.0.

MODIFICACIONES

Considerando que en la **Cláusula 23 "Modificaciones"** del convenio original, nos permite realizar las modificaciones pertinentes siempre que estas queden descritas en las correspondientes adendas, se procede a realizar las siguientes modificaciones:

1) Modificase el marco de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación Región de América Central No. 10212.0 "Asistencia Alimentaria a las Personas Afectadas por Crisis y para la Recuperación de Medios de Subsistencia", trasladando la vigencia y todos los compromisos del Convenio bajo el marco de la **Operación Prolongada de Socorro y Recuperación Región de América Central No. 10444.0 "ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACION ANTE CATASTROFES Y DE MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS"**.

2) Modificase el literal a) del numeral 7 de la siguiente manera:

a) *"Familias afectadas por la sequía que residan en la zona rural de los municipios de Cacaopera y Yamabal en Morazán; Zacatecoluca y San Luis la Herradura en La Paz; Tecoluca en San Vicente; Jiquilisco y Jucuarán en Usulután; Conchagua en La Unión y Suchitoto y San Cristóbal en Cuscatlán"*.

3) Modificase el apartado 9.1 en el sentido de ampliar el número de familias a atender, incrementándose de 1,500 a 1,600 con lo cual este apartado quedaría de la siguiente forma:

"9. ACTIVIDADES. 9.1 *Durante un periodo de 120 días, se distribuirá a 1,600 familias de los municipios de Cacaopera y Yamabal en Morazán; Zacatecoluca y San Luis La Herradura en La Paz; Tecoluca en San Vicente; Jiquilisco y Jucuarán en Usulután; Conchagua en La Unión y Suchitoto y San Cristóbal en Cuscatlán, una ración alimentaria constituida por: Cereales, Fríjol, Aceite y CSB"*.

4) Sustitúyase el apartado 14 por el siguiente:

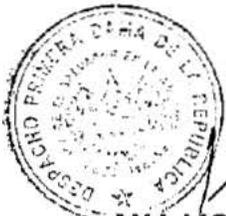
"14. RECURSOS NECESARIOS Del PMA: El Programa Mundial de Alimentos pondrá a disposición de CRS a través de la DAA/SNF las siguientes cantidades de alimentos: 372 T.M. de Cereales, 38 T.M. de Frijol, 19 T.M. de Aceite y 93 T.M. de CSB; lo que totaliza 522 T.M. durante toda la intervención. El costo de los alimentos está estimado en US \$342,296.46".

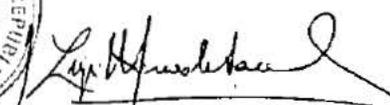
5) Modifícase el numeral 4, **VIGENCIA DEL CONVENIO**, en el sentido de ampliar la vigencia de la siguiente manera:

"4. VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio dará inicio a partir de su suscripción y estará en vigor hasta el treinta y uno de mayo de dos mil ocho. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la prórroga del presente Convenio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, dicha prórroga se acordará por consenso entre las partes y se realizará como una modificación al Convenio".

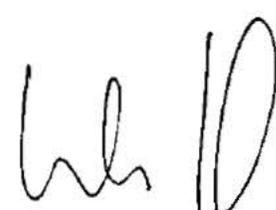
Excepto por lo acá expresado, todas las demás cláusulas del Convenio suscrito el día quince de agosto de dos mil siete, se mantienen inalterables y las ratifican las partes hasta su finalización.

La presente Adenda se suscribe en tres originales, los cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.




ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaria Nacional de la Familia




CARLO SCARAMELLA
Representante del Programa
Mundial de Alimentos de
las Naciones Unidas


BRIAN GLEESON
Director
Catholic Relief Services (CRS)





CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

**OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION
REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10212
"ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y
PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA".**

ENTRE

**EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA
NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (SNF/DAA),
CATHOLIC RELIEF SERVICES (CRS) Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

AGOSTO DE 2007

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO DE SACA**, Secretaria Nacional de la Familia, **CARLO SCARAMELLA**, Representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en El Salvador, **RICHARD JONES**, Director de Catholic Relief Services, en nombre y representación de nuestras Instituciones, **ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10212.0 "ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

1. PROPÓSITO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes involucradas en esta intervención. Estas partes son: el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas en El Salvador (PMA), el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría Nacional de la Familia/División de Asistencia Alimentaria de la (SNF/DAA), Catholic Relief Services . La institución de enlace y coordinación para la intervención será la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF).

2. OBJETIVO GENERAL

Mejorar la seguridad alimentaria y la capacidad de las familias afectadas por los efectos de sequía, para acceder a la canasta alimentaria mínima a través del desarrollo de actividades productivas de alimentos e implementación de actividades y obras de mitigación y conservación de suelos y agua.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.1 Apoyar a las familias afectadas por la sequía en el mejoramiento de su seguridad alimentaria, a través de la provisión de raciones familiares que permitan la creación de activos y la producción de alimentos que complementen sus requerimientos nutricionales.
- 3.2 Mejorar la conservación de agua y humedad de los suelos, a través de la implementación de tecnologías de agricultura sostenible que protejan las zonas de ladera y reservas de agua (zanjeo de laderas, construcción y mantenimiento de barreras vivas y muertas, construcción de zanjas de infiltración, construcción de reservorios de agua, sistemas de mini riegos, etc).

- 3.3 Fortalecer los conocimientos de las familias para responder efectivamente ante los efectos de sequía por medio de capacitaciones sobre temas básicos de mitigación, usando el método de análisis de vulnerabilidades y capacidades.
- 3.4 Promover la participación de la mujer en los proyectos de seguridad alimentaria apoyados por el PMA y especialmente en la administración de recursos y toma de decisiones.

4. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio dará inicio a partir de su suscripción y estará en vigor hasta el 15 de Febrero de 2008. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la prórroga del presente Convenio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, dicha prórroga se acordará por consenso entre las partes y se realizará como una modificación al Convenio.

5. COMITÉ TECNICO DE SEGUIMIENTO

A fin de coordinar acciones, avances u otras situaciones relacionadas con esta intervención, se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por la Directora de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, el Director Ejecutivo de Catholic Relief Services o su designado/a y la Oficial de Programas responsable por parte del PMA. Como resultado de las reuniones de este Comité Técnico, se redactarán y firmarán Ayudas Memorias que indicarán los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá presentar a los Titulares de las Instituciones suscriptoras, las propuestas de modificación del presente convenio que estimen procedentes, de conformidad a las necesidades de ejecución del mismo, a fin de que los Titulares aprueben o no la suscripción de modificaciones al Convenio

6. RESULTADOS ESPERADOS

- 6.1 Al menos el 95% de las familias habrán recibido raciones familiares y habrán mitigado los efectos de la sequía
- 6.2 Al menos 300 familias habrán incrementado su capacidad para producir alimentos, desarrollando actividades productivas y generadoras de ingresos
- 6.3 Al menos el 95% de los jefes y jefas de familia habrán recibido capacitaciones sobre como mejorar su alimentación y sobre el uso y preparación de la mezcla de harina de maíz y soya fortificada (CSB)
- 6.4 Al menos 55 familias beneficiadas habrán construido infraestructura para recolección y almacenamiento de agua así como la instalación de sistemas de mini riego que permitirán mejorar el rendimiento de sus cosechas y no cesar la producción en futuros eventos de sequía.

- 6.5 Al menos el 95% de los jefes y jefas de familia habrán recibido capacitaciones sobre conservación y protección de suelos y agua así como uso de adecuado de sistemas de producción

7. DEFINICION DE BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Podrán participar y ser beneficiarios de la presente intervención:

- a) Familias afectadas por la sequía que residan en la zona rural de los municipios de Cacaopera y Yamabal en Morazán, Zacatecoluca y San Luis La Herradura en La Paz, Tecoluca en San Vicente, Jiquilisco, Usulután y Jucuarán en Usulután, Conchagua en La Unión y Suchitoto en Cuscatlán.
- b) Familias viviendo en extrema pobreza e inseguridad alimentaria y con al menos el 40% de pérdida en sus cosechas a causa de la sequía de los meses de mayo, junio y julio de 2007.
- c) Familias productoras que no cuenten con más de 4 manzanas de cultivos
- d) Que exista una organización básica en la comunidad donde viven las familias para que puedan proteger o crear infraestructura básica para captación y almacenamiento de agua.
- e) Que estén dispuestas a desarrollar las actividades u obras de mitigación a la sequía y con voluntad de participar en todas las demás actividades del proyecto.
- f) Que no estén siendo atendidas por otras ONG's en proyectos de alimentos por trabajo o capacitación.
- g) Que estén dispuestas a recibir las capacitaciones y jornadas de sensibilización establecidas en el presente convenio

8. FUNCIONES DE LA AYUDA ALIMENTARIA

La función principal de la asistencia del PMA en el presente convenio, es:

- 8.1 Mejorar la disponibilidad de alimentos a nivel de los hogares
- 8.2 Contribuir al mejoramiento de la calidad de la alimentación de las familias a través de la incorporación de un producto de alto valor biológico y fortificado con vitaminas y minerales.

- 8.3 Contribuir al mejoramiento de infraestructura y protección del medio ambiente para mitigar efectos de sequías así como la creación de activos para hacer frente al impacto ocasionado por fenómenos naturales.
- 8.4 Que el alimento sirva de incentivo para que las familias en las comunidades de los municipios intervenidos junto con las organizaciones participantes, se capaciten y desarrollen actividades productivas que generen ingresos y puedan contribuir a mejorar su seguridad alimentaria y nutricional.
- 8.5 Que la población femenina de las comunidades, se vea fortalecida, ya que serán capacitadas y entrenadas en aspectos de salud, alimentación, nutrición y otros temas inherentes al presente convenio.
- 8.6 Los alimentos, además de mejorar la seguridad alimentaria de las familias, se constituirán en un factor habilitador para el desarrollo ya que será un elemento que permita la participación de los beneficiarios en actividades que favorecerán a sus familias y comunidades.

9. ACTIVIDADES

- 9.1 Durante un período de 120 días, se distribuirá a 1,500 familias de los municipios de Cacaopera y Yamabal en Morazán; Zacatecoluca y San Luis La Herradura en La Paz; Tecoluca en San Vicente; Jiquilisco, Usulután y Jucuarán en Usulután; Conchagua en La Unión; Suchitoto en Cuscatlán, una ración alimentaria constituida por Cereales, Frijol, Aceite y CSB.

La cantidad de alimento distribuida a cada familia será equivalente al número de jornales o días trabajados en las obras de conservación de suelo y agua, y prevención y mitigación, así como al número de jornadas de capacitación en las cuales se ha participado, tomando como base la siguiente ración diaria por persona:

PRODUCTO	RACION DIARIA POR PERSONA (GRS)
CEREALES	400
FRIJOL	40
CSB	100
ACEITE	20
TOTAL	560

La ración familiar ha sido estimada en base a cinco miembros por familia, considerando un máximo promedio de 20 días mensuales o su equivalente en jornales.

- 9.2 Se capacitará a todos los beneficiarios/as participantes en la intervención, en temas relacionados con la realización de obras de protección del medio ambiente y prevención y mitigación de la sequía. Dichas capacitaciones serán realizadas previo al desarrollo de las obras, a fin de que los participantes pongan en práctica los conocimientos adquiridos y asegurar el éxito de la intervención.
- 9.3 Se realizarán Jornadas de sensibilización para la población sobre la problemática ambiental y la importancia de hacer buen uso y conservación de los sistemas ambientales y de la organización comunitaria para responder en forma rápida y efectiva ante cualquier evento o fenómeno natural.
- 9.4 Se realizarán jornadas de capacitación sobre el uso y preparación alimentos y especialmente de la mezcla de maíz y soya fortificada (CSB)
- 9.5 Se desarrollarán módulos de pollos de engorde y gallinas ponedoras, lo que concluirá en una fase de comercialización y generación de ingresos para reinversión y mantener un activo que mitigue los efectos de sequía.
- 9.6 Se realizarán obras de conservación de suelo y agua en las parcelas de los productores y productoras que presenten riesgos y que han sido afectados por sequías y en donde haya necesidad de proteger las fuentes de agua existentes y conservar la humedad natural de los suelos. (**Obras físicas** como: Barreras muertas, Barreras vivas, acequias de infiltración, reservorios de agua, terrazas individuales, zanjeo de laderas, zanjas de infiltración; **Sistemas de labranza**: labranza mínima, cero labranza, Manejo de rastrojos, siembra en curvas a nivel.

10. LINEAMIENTOS OPERATIVOS

- 10.1 El alimento es para uso exclusivo de las familias beneficiarias del proyecto; éste no podrá ser vendido ni utilizado para consumo animal. En caso de comprobar el mal uso, se suspenderán los beneficios de esta intervención al grupo familiar.
- 10.2 Los beneficiarios deberán comprometerse a efectuar las actividades bajo las distintas modalidades de atención que cubre este convenio. De no haberse cumplido con lo establecido en los planes de trabajo, CRS deberá tomar las medidas correctivas pertinentes, caso contrario, los beneficiarios saldrán inmediatamente de la intervención.
- 10.3 Los alimentos serán entregados por CRS, a los beneficiarios en forma gratuita, por lo que no podrá establecerse cuotas en concepto de pago por la entrega de alimentos a los beneficiarios.
- 10.4 Los jefes y jefas de familia, deberán comprometerse a que los miembros de su familia consuman el CSB y el resto de la ración alimentaria diariamente, para asegurar y mejorar su seguridad alimentaria y condición nutricional.

- 10.5 Los beneficiarios (hombres y mujeres) deberán asistir a las jornadas de capacitación sobre preparación de la canasta básica de alimentos y del CSB así como de cuidados adecuados de salud, alimentación y nutrición impartidas por las instituciones participantes.
- 10.6 Los comités de distribución de alimentos estarán formados por un 80% de mujeres y un 20% de hombres. Se dará a las mujeres la misma posibilidad que a los hombres para participar en el desarrollo de las actividades acordadas y prioridad a aquellas que sean jefas de hogar.
- 10.7 CRS y sus ONG's socias a nivel local, serán responsables de verificar la asistencia de los beneficiarios a las capacitaciones y el avance de cumplimiento de metas para continuar con el proceso de distribución de alimentos.
- 10.8 Los alimentos se entregarán a CRS cada dos meses (3 distribuciones durante el semestre). Previo a cada distribución de alimentos, CRS deberá presentar a la DAA/SNF con una copia al PMA, la respectiva solicitud de alimentos, acompañada del programa de entrega a los beneficiarios y del correspondiente informe de avance de metas.
- 10.9 La distribución de alimentos será autorizada después de que el PMA haya emitido su visto bueno y autorización, a fin de constatar en campo el avance y cumplimiento de metas planificado en el respectivo plan de trabajo.
- 10.10 Para fines logísticos, en las bodegas de la DAA/SNF se entregarán a CRS, unidades de empaque completas de todos los productos, por ejemplo, el aceite se entregará en término de galones y el resto de productos en término de bolsas o sacos. Para fines de distribución a beneficiarios, la ONG podrá hacer el fraccionamiento correspondiente, debiendo llevar el debido control durante la entrega a fin de cumplir con la ración y cantidad total autorizada para cada beneficiario.

11. OBLIGACIONES DE CRS

Mientras esté en vigor el presente Convenio, CRS será responsable de:

- 11.1 Establecer un plan de trabajo y distribución de alimentos aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios con los que se realizará la distribución.
- 11.2 Gestionar ante la DAA/SNF con copia al PMA, las solicitudes de alimentos con 10 días hábiles antes de la fecha programada para distribución, en donde se detallará el número de beneficiarios a atender, cantidad de alimento solicitado, fecha en que se harán las distribuciones. Las autorizaciones de entrega de alimentos se realizarán solamente después de que el PMA haya revisado la solicitud y emitido su visto bueno a la misma en un plazo de dos (2) días hábiles.

- 11.3 Se encargará de retirar el alimento de las bodegas de la DAA/SNF, transportar y distribuir las raciones alimentarias a los beneficiarios.
- 11.4 Elaborar planillas de entrega de los alimentos a beneficiarios, en la que deberá registrarse: Nombre del Proyecto, Encabezado con Logos de CRS, PMA, DAA/SNF y de la ONG local socia de CRS participante, Departamento, Municipio, Cantón y Caserío, el nombre del jefe(a) de familia y la fecha de recepción de alimentos. Esta planilla deberá ser resguardada por CRS como respaldo de las entregas hechas a beneficiarios y por cualquier consulta que al respecto haga el PMA o la DAA/SNF.
- 11.5 Tomar todas las medidas oportunas a fin de que los productos suministrados por el PMA lleguen en buen estado a los beneficiarios previstos y sin retrasos injustificados.
- 11.6 CRS informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega.
- 11.7 CRS deberá informar a los beneficiados, que la ayuda alimentaria será solamente durante la vigencia de la operación y no constituirá una ayuda de carácter permanente.
- 11.8 Facilitar personal debidamente calificado y medios adecuados para ejecutar y supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 11.9 Asumirá plena responsabilidad por los actos y omisiones de su personal.
- 11.10 Cooperará en la medida de lo posible, con las entidades gubernamentales pertinentes y con el PMA a fin de lograr la máxima eficiencia en el manejo y la distribución de los productos suministrados por el PMA, y permitirá al personal del PMA y DAA/SNF el acceso sin ningún impedimento a los locales que contengan tales productos.
- 11.11 Informará al PMA y a la DAA de cualquier situación, relacionada con el manejo de los alimentos no estipulada en el presente Convenio; respetará la confidencialidad de toda información relativa a cualquier beneficiario o grupo de beneficiarios de las actividades que son objeto del presente Convenio.
- 11.12 Proporcionará los productos y trabajará con todos los beneficiarios con total imparcialidad, independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad, las convicciones políticas o el sexo, sin que la asistencia se vincule —ni directa ni indirectamente— a ninguna creencia religiosa o política. En este contexto, los

proyectos respaldados por el PMA no incluirán actividad alguna que promueva una opinión religiosa o política partidista concreta.

- 11.13 Facilitará la labor de seguimiento por el PMA y la DAA/SNF a los proyectos ejecutados durante la presente intervención y a las distribuciones de los productos y su almacenamiento, así como de los beneficiarios que los reciban.
- 11.14 Fomentará la formación de grupos o comités comunitarios que participen en la identificación de los beneficiarios, su registro y la distribución de los alimentos. Se organizarán reuniones periódicas entre las Partes y los grupos o comités comunitarios locales, según convenga, para confirmar el número y tipo de beneficiarios seleccionados e informar a todas las partes interesadas de los avances en la ejecución.
- 11.15 Sostendrá reuniones mensuales de comité técnico con el PMA y la DAA/SNF para analizar avances del proyecto.
- 11.16 Dará los créditos del apoyo de cooperación de esta intervención durante las distribuciones de alimentos en la comunidad y otro evento de visibilidad: al Programa Mundial de Alimentos y a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia. Esto se hará mediante la mención y visibilización de los logos de las instituciones participantes, incluyendo los de la ONG socia local y de CRS.

12. OBLIGACIONES DEL PMA

Mientras esté en vigor el presente Convenio, el PMA será responsable de:

- 12.1 Establecer los criterios de selección de áreas geográficas y beneficiarios, juntamente con CRS y la DAA/SNF.
- 12.2 Garantizar que los alimentos entregados a la DAA/SNF y a CRS sean aptos para consumo humano. En caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, tanto éste como CRS decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.
- 12.3 Prestar a CRS, cuando proceda, asesoramiento y orientación en materia de almacenamiento y manipulación de los productos; así como en el uso y preparación de los alimentos distribuidos.
- 12.4 Verificar el cumplimiento de las distribuciones de alimentos.
- 12.5 Colaborar en el establecimiento de un plan de distribución aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios por los que se realizará la distribución.

- 12.6 Respetar la confidencialidad de la información suministrada por CRS que tenga que ver con el presente Convenio.
- 12.7 Facilitar personal debidamente calificado y proporcionar los medios adecuados para supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 12.8 Sostener reuniones mensuales de Comité Técnico con CRS y la DAA/SNF para analizar avances de la intervención.
- 12.9 Verificar que las instituciones participantes den cumplimiento a los compromisos suscritos en el presente Convenio.
- 12.10 Monitorear en campo la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo, haciendo especial énfasis en la participación de la mujer y su acceso a los servicios y recursos que ofrece el proyecto.
- 12.11 Analizar los informes que serán elaborados por CRS y DAA/SNF y retroalimentará oportunamente a las contrapartes.

13. OBLIGACIONES DE LA DAA/SNF

Mientras esté en vigor el presente Convenio, la DAA/SNF será responsable de:

- 13.1 Elaborar órdenes de entrega de alimentos y de insumos no alimentarios (herramientas de labranza) en base a la solicitud presentada por CRS y a lo especificado en el apartado de recursos, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 13.2 Capacitar al personal de CRS, respecto a prácticas de almacenamiento, conservación y distribución de alimentos, así como en la presentación de informes.
- 13.3 Supervisar las distribuciones de alimentos a beneficiarios, la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo.
- 13.4 Apoyar la capacitación sobre la preparación de productos y especialmente del CSB.
- 13.5 Respetar la confidencialidad de la información relativa a este Convenio suministrada por CRS.
- 13.6 Sostener reuniones de coordinación y retroalimentación con el PMA y CRS.

13.7 Realizar un informe final de la intervención y lo enviará posteriormente al PMA.

14. RECURSOS NECESARIOS

Del PMA:

El Programa Mundial de Alimentos pondrá a disposición de CRS a través de la DAA/SNF las siguientes cantidades de alimentos: 360 T.M. de Cereales, 36 T.M. de Frijol, 18 T.M. de Aceite y 90 T.M. de CSB; lo que totaliza **504 T.M.** durante toda la intervención. El costo de los alimentos está estimado en **US \$336,493.13.**

Suplirá además de 30 juegos de herramientas conteniendo (30 azadones, 30 palas, 30 picos, 30 cultivadores de 3 dientes, 30 machetes, 30 rastrillos) para el uso de las comunidades en las labores de labranza y mitigación de riesgos. El costo de estas herramientas está estimado en **US \$1,094.0.**

Las cantidades de alimentos descritas son cifras indicativas y dependerán de la disponibilidad de recursos en el país, y del resultado del trabajo realizado por CRS.

De la DAA/SNF:

La DAA/SNF cubrirá los costos de internación de alimentos, transporte desde el punto de entrada al país hasta las bodegas de la DAA/SNF, el almacenamiento y la conservación de los alimentos destinados a esta intervención.

Asimismo cubrirá los salarios, costos de asistencia técnica, monitoreo y evaluación y otros costos administrativos que involucra el desarrollo de la intervención

Todo dentro de los límites del Presupuesto General de la República, aprobado por la Asamblea Legislativa.

DE CRS:

CRS cubrirá los costos operativos de la ejecución de la intervención, los salarios y gastos profesionales, técnicos, equipo y materiales, para la ejecución de la capacitación y la implementación de los proyectos productivos y de prevención y mitigación de desastres, además de los gastos administrativos, asistencia técnica y materiales requeridos para las actividades bajo su responsabilidad.

15. PÉRDIDAS Y DAÑOS DE LA CARGA

15.1 CRS asume plena responsabilidad respecto al manejo y la gestión de los productos que se le entreguen en las bodegas de la DAA/SNF y asumirá responsabilidad respecto de los daños y pérdidas de productos, una vez que

éstos estén bajo su control físico, su custodia o en su posesión. Podrán efectuarse reembolsos al PMA por los productos dañados y/o perdidos debido a actos de negligencia u omisiones de CRS intencionales o graves, una vez que se investiguen las circunstancias relacionadas con la pérdida.

- 15.2 El PMA garantizará que los alimentos entregados a la DAA en sus bodegas sean aptos para consumo humano. CRS informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega. En tales casos, el PMA y CRS decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.

16. PAGOS

A CRS

El PMA contribuirá con los gastos que realice CRS para el transporte de los alimentos, desde las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia hasta los puntos de entrega a beneficiarios. Esta contribución será de \$25.00 por tonelada métrica hasta el 30 de septiembre de 2007; a partir del 1 de octubre de 2007, la contribución será de \$30.00 por tonelada métrica distribuida y comprobada con los documentos de transporte (Waybill), factura a nombre de CRS, y reportes de entrega. Los procedimientos para hacer efectivo el subsidio antes mencionado, serán los mismos establecidos en el Manual Técnico de Operaciones vigente para los proyectos de rehabilitación y reconstrucción. Esta contribución al transporte dependerá de la disponibilidad de recursos financieros.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de transporte, CRS deberá presentar la solicitud debidamente llena. El PMA no efectuará pago alguno sin documentación justificativa certificada por CRS, y aceptada ó firmada por un representante autorizado del PMA en la que conste:

- a) el número del proyecto,
- b) el tipo de producto,
- c) el volumen total de toneladas métricas de productos distribuidos durante el bimestre.
- d) las pérdidas totales de carga, en toneladas.
- e) El correspondiente número de distribución según convenio.

A DAA/SNF

De los gastos incurridos por la DAA en la internación y transporte de alimentos hasta sus bodegas, el PMA repondrá a la DAA/SNF la cantidad de USD \$20.00 por tonelada métrica hasta el 30 de septiembre de 2007; a partir del 1 de octubre de 2007, se repondrá \$25.00 por tonelada métrica ingresada a las bodegas de la DAA/SNF

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de internación de alimentos, la DAA/SNF deberá presentar los documentos que comprueban el ingreso de producto a bodega (Waybil) y la solicitud del subsidio por el total de toneladas métricas ingresadas.

17. MONITOREO Y EVALUACION

A fin de lograr los resultados esperados de la intervención, será necesario que todas las instituciones involucradas en el presente convenio, realicen un monitoreo permanente a los siguientes aspectos:

- Seguimiento a capacitaciones realizadas por CRS, en relación a:
 - a) Capacitaciones en temas sobre producción local de alimentos
 - b) Manejo técnico y administrativo de módulos de aves.
 - c) Desarrollo de obras de conservación de suelo y agua.
 - d) Organización comunitaria.
- Seguimiento a implementación de actividades productivas y/o generadoras de ingresos
- Seguimiento a la realización de obras de conservación de suelo y agua
- Seguimiento a la administración y uso de recursos de parte de los beneficiarios.
- Seguimiento a distribuciones de alimentos.
- Seguimiento al buen uso de los alimentos por parte de los beneficiarios

Este seguimiento de primera línea será responsabilidad de CRS; sin embargo, también será monitoreado por personal del PMA y DAA/SNF.

La evaluación de Impacto será responsabilidad de CRS, la cual deberá ser considerada como una parte esencial de todo el proceso de esta intervención. El PMA se reserva el derecho de participar en cualquier tipo de evaluaciones realizadas.

18. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 18.1 CRS llevará registro de todos los productos recibidos del PMA y distribuidos a los beneficiarios. Mantendrá esos registros y cuentas de los productos proporcionados por el PMA en virtud del presente convenio por separado de los que otras fuentes pongan a su disposición. CRS los conservará para posibles inspecciones futuras y para fines de auditorías por parte del PMA por un periodo de tres años desde la expiración del presente convenio.
- 18.2 CRS deberá presentar a la DAA/SNF con copia al PMA, un informe bimestral que sintetice el avance en el cumplimiento de metas físicas, cantidad de beneficiarios

atendidos, cantidad y tipo de alimento distribuido y otros datos cualitativos que serán requeridos en el formato de informe que para tal fin proporcionará el PMA.

- 18.3 Al concluir la intervención, CRS deberá elaborar un Informe Final, que consolidará datos cuantitativos relativos al proyecto, incluidas cifras de reservas de alimentos, pérdidas y distribución, por producto, actividades realizadas y cumplimiento total de la meta en relación a la programada en el plan inicial de trabajo; las dificultades operacionales enfrentadas y las medidas adoptadas para superarlas; las medidas adoptadas para disminuir pérdidas, la aceptación de los alimentos suministrados y otros datos de insumos complementarios procedentes de otras fuentes, incluidos los de CRS.
- 18.4 Todos los informes presentados por CRS deberán contener número de beneficiarios atendidos por actividad y por sexos y observaciones sobre los resultados obtenidos para beneficio directo de las personas seleccionadas.
- 18.5 La DAA/SNF, será la responsable de revisar, analizar y proporcionar un informe narrativo consolidado de todos los informes de resultados alcanzados en el proceso y al final de la intervención. Estos se remitirán al PMA con sus respectivos comentarios.

El Informe Final consolidado, reunirá información sobre la totalidad del Convenio, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de terminación del convenio.

19. FUERZA MAYOR

Si en cualquier momento mientras esté vigente el presente Convenio fuera imposible para las Partes cumplir con alguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte deberá notificar inmediatamente a la otra, por escrito, dicha circunstancia de fuerza mayor. Con ello, la Parte que dé el aviso quedará liberada de tales obligaciones mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor.

20. FORMA DE TERMINACION

El presente Convenio se dará por finalizado en los casos siguientes:

- Por terminación del plazo;
- Por incumplimiento de una de las partes. En este caso, la otra parte podrá:
 - i) Suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, notificándolo por escrito a la parte infractora, o
 - ii) Dar por finalizado el convenio, notificando por escrito a la parte infractora con treinta días de anticipación;
- Por causa de fuerza mayor; y
- Por acuerdo de las partes.

21. FACILIDADES E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará como una renuncia de parte del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las propias Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones a los privilegios o inmunidades de que gozan, o como una aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país respecto de controversias que resulten del acuerdo mencionado.

22. PERSONERIA JURIDICA

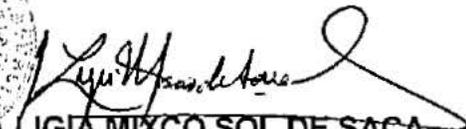
Las personerías jurídicas con las cuales comparecen los representantes de las instituciones suscriptoras, quedarán agregadas al presente convenio y constituirán parte integral del mismo.

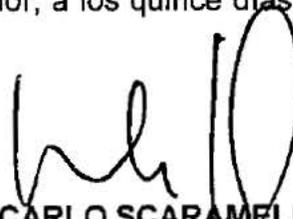
23. MODIFICACIONES

Las modificaciones o ampliaciones requeridas se harán a través de enmiendas a este Convenio, de mutuo acuerdo entre la SNF/DAA, CRS y el PMA y se realizarán mediante las correspondientes Adendas, las que deberán suscribirse con las mismas formalidades de este Convenio.

El presente Convenio se suscribe en tres originales, los cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil siete.




ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACCA
Secretaria Nacional de la Familia


CARLO SCARAMELLA
Representante del Programa
Mundial de Alimentos de las
Naciones Unidas




RICHARD JONES
Director
Catholic Relief Services (CRS)





CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

**OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION
REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10444.0**

**“ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACION ANTE
CATASTROFES Y DE MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES
MARGINADAS”.**

ENTRE

**EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA
NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (SNF/DAA),
CARE EN EL SALVADOR Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

NOVIEMBRE DE 2007

Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, Secretaria Nacional de la Familia, **CARLO SCARAMELLA**, Representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en El Salvador, **LIGIA ALVARENGA**, Directora Nacional de Programas de CARE en El Salvador, en nombre y representación de nuestras instituciones, **ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10444.0 "ASISTENCIA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PREPARACION ANTE CATASTROFES Y DE MITIGACION DE SUS EFECTOS ENTRE LAS POBLACIONES MARGINADAS"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

1. PROPÓSITO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes involucradas en esta intervención. Estas partes son: el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas en El Salvador (PMA), el Gobierno de El Salvador a través de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF) y CARE en El Salvador. La institución de enlace y coordinación para la intervención será la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF).

2. OBJETIVO GENERAL

Mejorar la seguridad alimentaria y fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de las familias que viven en zonas vulnerables a inundaciones a través del establecimiento de un Sistema Comunal de Alerta Temprana que permita prevenir y dar una efectiva respuesta ante cualquier catástrofe o fenómeno natural.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.1 Establecer un Sistema Municipal de Prevención y Mitigación de Desastres través de capacitaciones que permitan conocer la normativa legal de Sistema Nacional de Protección Civil y el establecimiento de redes efectivas de alerta temprana.
- 3.2 Fortalecer a las comunidades con medidas de comunicación efectivas para prevenir cualquier situación de desastre a través de la dotación de equipo de radiocomunicación cuya capacidad permitirá alertar a las familias y evacuar oportunamente en cualquier situación de desastre.
- 3.3 Incentivar a las familias para que se integren a las actividades de capacitación, prevención y mitigación de desastres a través de la entrega de raciones alimentarias que ayudarán a mejorar su seguridad alimentaria.

- 3.4 Promover la participación de la mujer en los proyectos de fortalecimiento de capacidades y seguridad alimentaria apoyados por el PMA y especialmente en la administración de recursos y toma de decisiones.

4. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio dará inicio a partir de su suscripción y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la prórroga del presente Convenio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, dicha prórroga se acordará por consenso entre las partes y se realizará como una modificación al Convenio.

5. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

A fin de coordinar acciones, avances u otras situaciones relacionadas con esta intervención, se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por la Directora de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, la Directora Ejecutiva de CARE en El Salvador o su designado/a y la Oficial de Programas responsable por parte del PMA. Como resultado de las reuniones de este Comité Técnico, se redactarán y firmarán Ayudas Memorias que indicarán los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá presentar a los Titulares de las Instituciones suscriptoras, las propuestas de modificación del presente convenio que estimen procedentes, de conformidad a las necesidades de ejecución del mismo, a fin de que los Titulares aprueben o no la suscripción de modificaciones al Convenio

6. RESULTADOS ESPERADOS

- 6.1 Al menos 4,000 familias estarán organizadas y participando en el Sistema Municipal de Prevención y Mitigación de Desastres.
- 6.2 Al menos 40 comunidades, contarán con un sistema de comunicación efectiva que alertará a las familias para evacuar en forma oportuna y evitar pérdidas de vida.
- 6.3 Al menos 40 comisiones comunitarias de prevención y mitigación desastres habrán sido formadas y estarán capacitadas para responder efectivamente ante cualquier emergencia.
- 6.4 El 100% de las familias participantes de la intervención, habrán recibido raciones alimentarias como incentivo en la participación de las actividades de prevención y mitigación de riesgos.
- 6.5 Al menos el 95% de los jefes y jefas de familia habrán recibido capacitaciones sobre uso y preparación de la mezcla de harina de maíz y soya fortificada (CSB)

- 6.6 Al menos el 70% de las mujeres jefas de hogar, habrán recibido y administrado los recursos alimentarios recibidos en el marco de la presente intervención.

7. DEFINICION DE BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Podrán participar y ser beneficiarios de la presente intervención, familias en extrema pobreza que se encuentren en inseguridad alimentaria y que llenen los siguientes criterios de selección.

- Residir en la zona rural y en condiciones de riesgo de los municipios de San Dionisio, Usulután, Concepción Batres, Ereguayquín, Santa María, Jucuarán, que recurrentemente son afectadas por inundaciones y otros fenómenos naturales.
- Que exista una organización básica en la comunidad donde viven las familias para que puedan preservar y/o crear nuevos activos para mejorar su seguridad alimentaria y rehabilitar su entorno.
- Que estén dispuestas a recibir las capacitaciones y jornadas de sensibilización relacionadas a temas de prevención y mitigación de desastres establecidas en el presente convenio
- No estar siendo atendidas por otras ONG's en proyectos de alimentos por trabajo o capacitación.

8. FUNCIONES DE LA AYUDA ALIMENTARIA

La función principal de la asistencia del PMA en el presente convenio, es:

- 8.1 Mejorar la disponibilidad de alimentos a nivel de los hogares y su calidad a través de la incorporación de un producto de alto valor biológico y fortificado con vitaminas y minerales.
- 8.2 Que el alimento sirva de incentivo para que las familias que residen en los municipios que son vulnerables a inundaciones, se capaciten, participen y desarrollen actividades relacionadas con el tema de prevención y mitigación de riesgos.
- 8.3 Fortalecer la capacidad de organización y respuesta inmediata, consolidando redes de alerta temprana y comités locales de emergencia funcionales.

9. ACTIVIDADES

- 9.1 Durante un período de 120 días, se distribuirá a 4,000 familias de los municipios más vulnerables a inundaciones y otros fenómenos naturales, una ración alimentaria constituida por: Cereales, Frijol, Aceite y CSB.

La cantidad de alimento distribuida a cada familia será equivalente al número de días o jornadas de capacitación en las cuales se haya participado, tomando como base la siguiente ración diaria por persona:

PRODUCTO	RACION DIARIA POR PERSONA (EN GRAMOS)	CANTIDAD EN UN MES PARA 4,000 FAMILIAS. EN T.M.	CANTIDAD EN SEIS MESES PARA 4,000 FAMILIAS EN T.M.
CEREALES	400	160	960
FRIJOL	40	16	96
ACEITE	20	8	48
CSB	100	40	240
TOTAL	560	224	1,344

La ración familiar ha sido estimada en base a cinco miembros por familia, considerando un máximo promedio de 20 días mensuales o su equivalente en jornadas de capacitación.

- 9.2 Se capacitará a todos los beneficiarios/as participantes en la intervención, en temas relacionados con prevención y mitigación de desastres, organización comunitaria y sistemas de alerta temprana
- 9.3 Realización de jornadas de capacitación sobre el uso y preparación de la mezcla de maíz y soya fortificada (CSB)

10. LINEAMIENTOS OPERATIVOS

- 10.1 El alimento es para uso exclusivo de las familias beneficiarias del proyecto; éste no podrá ser vendido ni utilizado para consumo animal. En caso de comprobar el mal uso, se suspenderán los beneficios de esta intervención al grupo familiar.
- 10.2 Los beneficiarios deberán comprometerse a participar en las actividades bajo las distintas modalidades de atención que cubre este convenio. De no haberse cumplido con lo establecido en los planes de trabajo, CARE en El Salvador deberá tomar las medidas correctivas pertinentes, caso contrario, los beneficiarios saldrán inmediatamente de la intervención.
- 10.3 Los alimentos serán entregados por CARE en El Salvador, a los beneficiarios en forma gratuita, por lo que no podrá establecerse cuotas en concepto de pago por la entrega de alimentos a los beneficiarios.
- 10.4 Los jefes y jefas de familia, deberán comprometerse a que los miembros de su

familia consuman el CSB y el resto de la ración alimentaria diariamente, para asegurar y mejorar su seguridad alimentaria y condición nutricional.

- 10.5 Los beneficiarios (hombres y mujeres) deberán asistir a las jornadas de capacitación y sensibilización sobre los temas que impartan las instituciones involucradas.
- 10.6 Los comités de distribución de alimentos estarán formados al menos por un 70% de mujeres y un 30% de hombres, dándose a las mujeres la misma posibilidad que a los hombres para participar en el desarrollo de las actividades acordadas, con prioridad a aquellas que sean jefas de hogar.
- 10.7 CARE en El Salvador será responsable de verificar la asistencia a las capacitaciones y el avance de cumplimiento de metas para continuar con el proceso de distribución de alimentos.
- 10.8 Los alimentos se entregarán a CARE en El Salvador cada dos meses (3 distribuciones durante un semestre). Previo a cada distribución de alimentos, CARE en El Salvador deberá presentar a la DAA/SNF con una copia al PMA, la respectiva solicitud de alimentos, acompañada del programa de entrega a los beneficiarios y del correspondiente informe de avance de actividades.
- 10.9 Para fines logísticos, en las bodegas de la DAA/SNF se entregarán a CARE, unidades de empaque completas de todos los productos, por ejemplo, el aceite se entregará en término de galones y el resto de productos en término de bolsas o sacos. Para fines de distribución a beneficiarios, CARE podrá hacer el fraccionamiento correspondiente, debiendo llevar el debido control durante la entrega a fin de cumplir con la ración y cantidad total autorizada para cada beneficiario.

11. OBLIGACIONES DE CARE EN EL SALVADOR

Mientras esté en vigor el presente Convenio, CARE EN EL SALVADOR será responsable de:

- 11.1 Establecer un plan de trabajo y distribución de alimentos aplicable al periodo convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios con los que se realizará la distribución.
- 11.2 Gestionar ante la DAA/SNF con copia al PMA, las solicitudes de alimentos con 10 días hábiles antes de la fecha programada para distribución, en donde se detallará el número de beneficiarios a atender, cantidad de alimento solicitado, fecha en que se harán las distribuciones. Las autorizaciones de entrega de alimentos se realizarán solamente después de que el PMA haya revisado la solicitud y emitido su visto bueno a la misma en un plazo de dos (2) días hábiles.

- 11.3 Se encargará de retirar el alimento de las bodegas de la DAA/SNF, transportar y distribuir los alimentos a los beneficiarios.
- 11.4 Elaborar planillas de entrega de los alimentos a beneficiarios, en la que deberá registrarse: Nombre del Proyecto, Encabezado con Logos de CARE, PMA, DAA/SNF, Departamento, Municipio, Cantón y Caserío, el nombre del jefe(a) de familia y la fecha de recepción de alimentos. Esta planilla deberá ser resguardada por CARE como respaldo de las entregas hechas a beneficiarios y por cualquier consulta que al respecto haga el PMA o la DAA/SNF.
- 11.5 Tomar todas las medidas oportunas a fin de que los productos suministrados por el PMA lleguen en buen estado a los beneficiarios previstos y sin retrasos injustificados.
- 11.6 CARE informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega.
- 11.7 CARE deberá informar a los beneficiados, que la ayuda alimentaria será solamente durante la vigencia de la operación y no constituirá una ayuda de carácter permanente.
- 11.8 Facilitar personal debidamente calificado y medios adecuados para ejecutar y supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 11.9 Asumirá plena responsabilidad por los actos y omisiones de su personal.
- 11.10 Cooperará en la medida de lo posible, con las entidades gubernamentales pertinentes y con el PMA a fin de lograr la máxima eficiencia en el manejo y la distribución de los productos suministrados por el PMA, y permitirá al personal del PMA y DAA/SNF el acceso sin ningún impedimento a los locales que contengan tales productos.
- 11.11 Informará al PMA y a la DAA de cualquier situación, relacionada con el manejo de los alimentos no estipulada en el presente Convenio; respetará la confidencialidad de toda información relativa a cualquier beneficiario o grupo de beneficiarios de las actividades que son objeto del presente Convenio.
- 11.12 Proporcionará los productos y trabajará con todos los beneficiarios con total imparcialidad, independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad, las convicciones políticas o el sexo, sin que la asistencia se vincule —ni directa ni indirectamente a ninguna creencia religiosa o política. En este contexto, los proyectos respaldados por el PMA no incluirán actividad alguna que promueva una opinión religiosa o política partidista concreta.

- 11.13 Facilitará la labor de seguimiento por el PMA y la DAA/SNF a los proyectos ejecutados durante la presente intervención y a las distribuciones de los productos y su almacenamiento, así como de los beneficiarios que los reciban.
- 11.14 Fomentará la formación de grupos o comités comunitarios que participen en la identificación de los beneficiarios, su registro y la distribución de los alimentos. Se organizarán reuniones periódicas entre las Partes y los grupos o comités comunitarios locales, según convenga, para confirmar el número y tipo de beneficiarios seleccionados e informar a todas las partes interesadas de los avances en la ejecución.
- 11.15 Sostendrá reuniones mensuales de comité técnico con el PMA y la DAA/SNF para analizar avances del proyecto.
- 11.16 Dará los créditos del apoyo de cooperación de esta intervención durante las distribuciones de alimentos en la comunidad y otro evento de visibilidad: al Programa Mundial de Alimentos y a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia. Esto se hará mediante la mención y visibilización de los logos de las instituciones participantes.

12. OBLIGACIONES DEL PMA

Mientras esté en vigor el presente Convenio, el PMA será responsable de:

- 12.1 Establecer los criterios de selección de áreas geográficas y beneficiarios, juntamente con CARE El Salvador y la DAA/SNF.
- 12.2 Garantizar que los alimentos entregados a la DAA/SNF y a CARE en El Salvador sean aptos para consumo humano. En caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, tanto éste como CARE en El Salvador decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.
- 12.3 Prestar a CARE en El Salvador, cuando proceda, asesoramiento y orientación en materia de almacenamiento y manipulación de los productos; así como en el uso y preparación de los alimentos distribuidos.
- 12.4 Verificar el cumplimiento de las distribuciones de alimentos.
- 12.5 Colaborar en el establecimiento de un plan de distribución aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios por los que se realizará la distribución.
- 12.6 Respetar la confidencialidad de la información suministrada por CARE en El Salvador que tenga que ver con el presente Convenio.

- 12.7 Facilitar personal debidamente calificado y proporcionar los medios adecuados para supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 12.8 Sostener reuniones mensuales de Comité Técnico con CARE en El Salvador y la DAA/SNF para analizar avances de la intervención.
- 12.9 Verificar que las instituciones participantes den cumplimiento a los compromisos suscritos en el presente Convenio.
- 12.10 Monitorear en campo la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo, haciendo especial énfasis en la participación de la mujer y su acceso a los servicios y recursos que ofrece el proyecto.
- 12.11 Analizar los informes que serán elaborados por CARE en El Salvador y DAA/SNF y retroalimentará oportunamente a las contrapartes.
- 12.12 Financiar el pago de por lo menos una persona denominada técnico de logística de campo, el cual será contratado para todo el periodo que dure la actividad y siguiendo los criterios laborales de CARE Internacional y del PMA/SNF.

13. OBLIGACIONES DE LA DAA/SNF

Mientras esté en vigor el presente Convenio, la DAA/SNF será responsable de:

- 13.1 Elaborar órdenes de entrega de alimentos y de insumos no alimentarios (herramientas de labranza) en base a la solicitud presentada por CARE y a lo especificado en el apartado de recursos, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 13.2 Capacitar al personal de CARE, respecto a prácticas de almacenamiento, conservación y distribución de alimentos, así como en la presentación de informes.
- 13.3 Supervisar las distribuciones de alimentos a beneficiarios, la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo.
- 13.4 Apoyar la capacitación sobre la preparación de productos y especialmente del CSB.
- 13.5 Respetar la confidencialidad de la información relativa a este Convenio suministrada por CARE.
- 13.6 Sostener reuniones de coordinación y retroalimentación con el PMA y CARE.

13.7 Realizar un informe final de la intervención y lo enviará posteriormente al PMA.

14. RECURSOS NECESARIOS

Del PMA:

El Programa Mundial de Alimentos pondrá a disposición de CARE en El Salvador a través de la DAA/SNF las siguientes cantidades de alimentos: 960 TM. de Cereales, 96 TM. de Fríjol, 48 TM. de Aceite y 240 TM. de CSB; lo que totaliza **1,344 TM.** durante toda la intervención. El costo de los alimentos está estimado en **US \$881,314.56.**

Suplirá además de 50 juegos de herramientas conteniendo cada juego 1 azadón, 1 pala, 1 pico, 1 cultivador de 3 dientes, 1 machete, 1 rastrillo para el uso de las comunidades en las labores de labranza y mitigación de riesgos. El costo de estas herramientas está estimado en **US \$1,848.0.**

Las cantidades de alimentos descritas son cifras indicativas y dependerán de la disponibilidad de recursos en el país, y del resultado del trabajo realizado por CARE El Salvador.

De la DAA/SNF:

La DAA/SNF cubrirá los costos de internación de alimentos, transporte desde el punto de entrada al país hasta las bodegas de la DAA/SNF, el almacenamiento y la conservación de los alimentos destinados a esta intervención.

Asimismo cubrirá los salarios, costos de asistencia técnica, monitoreo y evaluación y otros costos administrativos que involucra el desarrollo de la intervención

Todo dentro de los límites del Presupuesto General de la República, aprobado por la Asamblea Legislativa.

DE CARE EN EL SALVADOR:

CARE El Salvador cubrirá los costos operativos de la ejecución de la intervención, los salarios y gastos profesionales, técnicos, equipo y materiales, para la ejecución de capacitaciones y actividades sobre prevención y mitigación de desastres, además de los gastos administrativos, asistencia técnica y materiales requeridos para las actividades bajo su responsabilidad.

15. PÉRDIDAS Y DAÑOS DE LA CARGA

15.1 CARE El Salvador asume plena responsabilidad respecto al manejo y la gestión de los productos que se le entreguen en las bodegas de la DAA/SNF y asumirá responsabilidad respecto de los daños y pérdidas de productos, una vez que

éstos estén bajo su control físico, su custodia o en su posesión. Podrán efectuarse reembolsos al PMA por los productos dañados y/o perdidos debido a actos de negligencia u omisiones de CARE intencionales o graves, una vez que se investiguen las circunstancias relacionadas con la pérdida.

- 15.2 El PMA garantizará que los alimentos entregados a la DAA en sus bodegas sean aptos para consumo humano. CARE en El Salvador informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega. En tales casos, el PMA y CARE en El Salvador decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.

16. PAGOS

A ONG's

El PMA contribuirá con los gastos que realice CARE en El Salvador para el transporte de los alimentos, desde las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia hasta los puntos de entrega a beneficiarios, por un máximo de US \$30.00 por tonelada métrica distribuida y comprobada con los documentos de transporte (Waybill), factura a nombre de CARE en El Salvador, y reportes de entrega de las ONGs. Los procedimientos para hacer efectivo el subsidio antes mencionado, serán los mismos establecidos en el Manual Técnico de Operaciones vigente para los proyectos de rehabilitación y reconstrucción. Esta contribución al transporte dependerá de la disponibilidad de recursos financieros.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de transporte, CARE en El Salvador deberá presentar la solicitud al mismo debidamente llenas. El PMA no efectuará pago alguno sin documentación justificativa certificada por CARE en El Salvador, y aceptada ó firmada por un representante autorizado del PMA en la que conste:

- a) el número del proyecto,
- b) el tipo de producto,
- c) el volumen total de toneladas métricas de productos distribuidos durante el bimestre.
- d) las pérdidas totales de carga, en toneladas.
- e) El correspondiente número de distribución según convenio.

A DAA/SNF

De los gastos incurridos por la DAA en la internación y transporte de alimentos hasta sus bodegas, el PMA repondrá a la DAA/SNF la cantidad de USD \$25.00 por tonelada métrica ingresada a las bodegas de la DAA/SNF.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de internación de alimentos, la DAA/SNF deberá presentar los documentos que comprueban el ingreso de producto a bodega (Waybil) y la solicitud del subsidio por el total de toneladas métricas ingresadas.

17. MONITOREO Y EVALUACION

A fin de lograr los resultados esperados de la intervención, será necesario que todas las instituciones involucradas en el presente convenio, realicen un monitoreo permanente a los siguientes aspectos:

- Seguimiento a capacitaciones realizadas por CARE en El Salvador, en relación a:
 - a) Capacitaciones en temas sobre prevención y mitigación de desastres
 - b) Conformación de comités locales de emergencia.
 - c) Organización comunitaria.
- Seguimiento a la administración y uso de recursos de parte de los beneficiarios.
- Seguimiento a distribuciones de alimentos.

Este seguimiento de primera línea será responsabilidad de CARE; sin embargo, también será monitoreado por personal del PMA y DAA/SNF.

La evaluación de Impacto será responsabilidad de CARE en El Salvador, la cual deberá ser considerada como una parte esencial de todo el proceso de esta intervención. El PMA se reserva el derecho de participar en cualquier tipo de evaluaciones realizadas.

18. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 18.1 CARE El Salvador llevará registro de todos los productos recibidos del PMA y distribuidos a los beneficiarios. Mantendrá esos registros y cuentas de los productos proporcionados por el PMA en virtud del presente convenio por separado de los que otras fuentes pongan a su disposición. CARE en El Salvador los conservará para posibles inspecciones futuras y para fines de auditorías por parte del PMA por un periodo de tres años desde la expiración del presente convenio.
- 18.2 CARE en El Salvador deberá presentar a la DAA/SNF con copia al PMA, un informe bimestral que sintetice el avance en el cumplimiento de metas, cantidad de beneficiarios atendidos, cantidad y tipo de alimento distribuido y otros datos cualitativos que serán requeridos en el formato de informe que para tal fin proporcionará el PMA.

- 18.3 Al concluir la intervención, CARE en El Salvador deberá elaborar un Informe Final, que consolidará datos cuantitativos relativos al proyecto, incluidas cifras de reservas de alimentos, pérdidas y distribución, por producto, actividades realizadas y cumplimiento total de la meta en relación a la programada en el plan inicial de trabajo; las dificultades operacionales enfrentadas y las medidas adoptadas para superarlas; las medidas adoptadas para disminuir pérdidas, la aceptación de los alimentos suministrados y otros datos de insumos complementarios procedentes de otras fuentes, incluidos los de CARE El Salvador.
- 18.4 Todos los informes presentados por CARE en El Salvador deberán contener número de beneficiarios atendidos por actividad y por sexos y observaciones sobre los resultados obtenidos para beneficio directo de las personas seleccionadas.
- 18.5 La DAA/SNF será la responsable de revisar, analizar y proporcionar un informe narrativo consolidado de todos los informes de resultados alcanzados en el proceso y al final de la intervención. Estos se remitirán al PMA con sus respectivos comentarios.

El Informe Final consolidado, reunirá información sobre la totalidad del Convenio, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de terminación del convenio.

19. FUERZA MAYOR

Si en cualquier momento mientras esté vigente el presente Convenio fuera imposible para las Partes cumplir con alguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte deberá notificar inmediatamente a la otra, por escrito, dicha circunstancia de fuerza mayor. Con ello, la Parte que dé el aviso quedará liberada de tales obligaciones mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor.

20. FORMA DE TERMINACION

El presente Convenio se dará por finalizado en los casos siguientes:

- Por terminación del plazo;
- Por incumplimiento de una de las partes. En este caso, la otra parte podrá:
 - i) Suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, notificándolo por escrito a la parte infractora, o
 - ii) Dar por finalizado el convenio, notificando por escrito a la parte infractora con treinta días de anticipación;
- Por causa de fuerza mayor; y

➤ Por acuerdo de las partes.

21. FACILIDADES E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará como una renuncia de parte del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las propias Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones a los privilegios o inmunidades de que gozan, o como una aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país respecto de controversias que resulten del acuerdo mencionado.

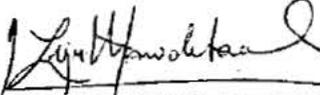
22. PERSONERIA JURIDICA

Las personerías jurídicas con las cuales comparecen los representantes de las instituciones suscriptoras, quedarán agregadas al presente convenio y constituirán parte integral del mismo.

23. MODIFICACIONES

Las modificaciones o ampliaciones requeridas se harán a través de enmiendas a este Convenio, de mutuo acuerdo entre la SNF/DAA, CARE en El Salvador y el PMA y se realizarán mediante las correspondientes Adendas, las que deberán suscribirse con las mismas formalidades de este Convenio.

El presente Convenio se suscribe en tres originales, los cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.


ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaria Nacional de la Familia




CARLO SCARAMELLA
Representante del Programa
Mundial de Alimentos de las
Naciones Unidas




LIGIA ALVARENGA
Directora Nacional de Programas de
CARE EN EL SALVADOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y LA ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN.

ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, tal y como lo comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y b) Acuerdo Ejecutivo Número Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta su nombramiento como Secretaria Nacional de la Familia; y **EDUARDO QUIÑÓNEZ CAMINOS**, [REDACTED], [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de actuando en nombre y representación en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN**, entidad de utilidad pública, de este domicilio, no lucrativa, ni religiosa, tal y como lo comprueba con el Ejemplar del Diario Oficial número Uno, tomo número trescientos setenta y cuatro, de fecha tres de enero de dos mil siete, en el cual aparecen publicados la Escritura de Transformación de la Fundación Sana Mi Corazón a la naturaleza jurídica de Asociación, juntamente con sus Estatutos, de los que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de dicha Asociación, son los antes expresados, que su plazo es indefinido, y que el Gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta

Directiva, la cual tendrá a su cargo la administración de la Asociación y cuyos miembros serán electos para un período de dos años, asimismo aparece publicado el Decreto Ejecutivo número Ciento veintitrés, por el cual se establece la transformación de la naturaleza jurídica de la Fundación Sana Mi Corazón por la de Asociación, que se derogan los Estatutos de la Fundación, aprobándose los nuevos Estatutos como Asociación, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE JORNADAS DE CATETERISMO CARDÍACO PARA MENORES DE EDAD:**

CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo sesenta y cinco de la Constitución de la República establece que la salud es un bien público y El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;

II. Que la Secretaría Nacional de la Familia, tiene dentro de sus atribuciones el ser enlace entre la Presidencia de la República e Instituciones Públicas y Privadas, y Organizaciones no Gubernamentales que realicen acciones en beneficio de la niñez, adolescencia, personas con discapacidad, mujeres, personas adultas mayores, y la familia en general, para lo cual podrá celebrar toda clase de convenios o acuerdos, a fin de hacer efectivos los beneficios a favor de la familia y sus miembros; y

III. Que la Asociación Sana Mi Corazón, tiene por finalidad la realización de toda clase de actividades que tiendan a mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que sufren de enfermedades cardiovasculares e impulsar y mejorar la prevención, diagnóstico y tratamiento de las mismas.

IV. Que actualmente existe un alto número de niños y niñas en lista de espera que requieren de alternativas tales como la cirugía de corazón abierto o un cateterismo

cardíaco, para aumentar su esperanza de vida, y dichos tratamientos implican costos elevados.

POR TANTO,

LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, que en adelante se denominará "La Secretaría" o "SNF", y LA ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN, que en adelante se denominará "SANA MI CORAZÓN" o simplemente "LA ASOCIACIÓN", acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** para ejecutar el Proyecto **"JORNADAS DE CATETERISMO CARDÍACO PARA MENORES DE EDAD"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los parámetros y lineamientos de coordinación necesarios para la ejecución del "Proyecto de Jornadas de cateterismo cardíaco para menores de edad", el cual permitirá proporcionar tratamiento a niños de escasos recursos económicos de cero a doce años de edad, con algún tipo de malformación congénita del corazón.

II: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Proporcionar tratamiento a un mínimo de cuarenta niños y/o niñas previamente evaluados por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.
- b) Incrementar la esperanza de vida de los menores a beneficiarse.
- c) Ejecutar el proyecto a través del procedimiento de cateterismo intervencionista con dispositivo.

III. ALCANCE DEL PROYECTO:

Asegurar que un mínimo de cuarenta niños y niñas han recibido un tratamiento de tipo correctivo, el cual de manera casi inmediata les permitirá mejorar sustancialmente su calidad de vida.

IV. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO :

Serán beneficiados con la ejecución del proyecto, un mínimo de cuarenta niños y/o niñas de cero a doce años de edad, con algún tipo de malformación congénita del corazón, pertenecientes a familias de escasos recursos económicos, que previamente han sido examinados y diagnosticados en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

V. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA:

- a) Aportar la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 72,800.00 US)** para la ejecución del Proyecto, a través de la fuente de financiamiento: "Desarrollo de Proyectos Integrales"/ Donación República de China (Taiwán);
- b) Brindar seguimiento a la ejecución del Proyecto;
- c) Verificar que SANA MI CORAZÓN, realice las contrataciones necesarias y el uso del recurso humano y material requerido para la ejecución del proyecto.
- d) Delegar a una persona para que participe en la comisión evaluadora de ofertas de las contrataciones y adquisiciones requeridas para la ejecución del Proyecto;
- e) Colaborar en la promoción del proyecto, a fin de divulgar sus ventajas y beneficios;
- f) Solicitar a SANA MI CORAZÓN, informes técnicos y financieros de la Ejecución del Proyecto, al finalizar este, o durante la vigencia del presente Convenio en caso de ser necesario; y
- g) Otras que se establezcan en el presente convenio.

VI. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN:

- a) Ejecutar el Proyecto de Jornadas de Cateterismo Cardíaco, para el beneficio de un mínimo de cuarenta niños y/o niñas;

- b) Realizar las contrataciones y adquisiciones correspondientes de servicios hospitalarios, dispositivos, materiales y servicios médicos, que requiere la ejecución del proyecto, hasta por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 72,800.00)**;
- c) Manejar los fondos aportados por la SNF para la ejecución del proyecto, con orden y transparencia;
- d) Velar por la libre competencia en los procesos de contratación de bienes y servicios que realicen para la ejecución del proyecto;
- e) Aperturar una cuenta para el manejo de los fondos transferidos por la SNF, y que serán destinados al Proyecto, dicha cuenta se denominará "Proyecto de jornadas de cateterismo cardíaco para menores de edad";
- f) Presentar Informes Técnicos y Financieros de la ejecución del Proyecto, al finalizar el plazo establecido por este Convenio, y/o en el momento que le sea requerido por la SNF;
- g) Incorporar en la Comisión Evaluadora de Ofertas para las adquisiciones y contrataciones requeridas para el desarrollo del Proyecto, a la persona que delegue la SNF;
- h) Presentar la correspondiente liquidación de fondos a la SNF, al finalizar la ejecución del proyecto;
- i) Monitorear permanentemente la ejecución del proyecto;
- j) Asumir plena responsabilidad respecto a los actos y omisiones, del personal o empresas prestadoras de servicios que la Asociación contrate para la ejecución del proyecto;
- k) Asumir plena responsabilidad de los actos u omisiones que puedan perjudicar la integridad de los menores beneficiados frente a sus padres y/o representantes legales;
- l) Dar a conocer por los medios de comunicación que consideren, el apoyo que la SNF brinda para la ejecución del proyecto, así como los beneficios de este para la niñez salvadoreña;

m) Otras que se establezcan en el presente convenio.

VII. MONTO DEL PROYECTO:

El proyecto de jornadas de cateterismo cardíaco para menores de edad, está presupuestado por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para beneficiar a un mínimo de cuarenta niños y/o niñas.

El aporte económico que brindará la SNE para la ejecución del Proyecto, se realizará mediante una transferencia de fondos a la ASOCIACIÓN SANA MI CORAZÓN, a la cuenta con la denominación: "Proyecto de jornadas de cateterismo cardíaco para menores de edad".

VIII. DURACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto de jornadas de cateterismo cardíaco para menores de edad, se ejecutará en el plazo de **TRES MESES**, contados a partir de la suscripción del Convenio.

IX. PLAZO Y PRORROGA:

El plazo del presente convenio será de **SEIS MESES** contado a partir de su suscripción, plazo que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por escrito y con las mismas formalidades del presente convenio; dicha prórroga se realizará de conformidad a los avances y ejecución del Proyecto, los cuales serán evaluados por ambas partes.

X: TERMINACIÓN:

Este convenio podrá darse por terminado por incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes; y ante situaciones que sean declaradas por la autoridad competente en Estado de Emergencia Nacional, así mismo por dejar de convenir a los intereses de las partes.

XI: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los conflictos que surjan en la aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes.

XII: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Las partes podrán de común acuerdo y por escrito, realizar modificaciones o adendas al Convenio, las cuales se suscribirán por ambas entidades y por escrito.

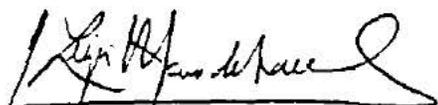
XIII: PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN:

El representante legal de la Asociación Sana Mi Corazón, acredita su personería jurídica mediante la documentación legal correspondiente presentada en copias certificadas, las cuales se adjuntan al presente convenio y forman parte integral del mismo.

XIV: ANEXOS:

Forman parte integrante del presente Convenio: La documentación que acredita la personería jurídica de la Asociación Sana Mi Corazón, y el Proyecto de Jornadas de Cateterismo Cardíaco para menores de edad.

En fe de lo cuál firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para la respectiva custodia de cada entidad otorgante, a los trece días del mes de julio de dos mil siete.


ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaria Nacional de la Familia


EDUARDO QUINONEZ CAMINOS
Asociación Sana Mi Corazón



Naciones Unidas
**Programa
Mundial
de Alimentos**



CONVENIO

PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA

**OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION
REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10212.0
"ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y
PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA".**

ENTRE

**EL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) A TRAVES DE LA SECRETARIA
NACIONAL DE LA FAMILIA/DIVISION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, LA
FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL A
TRAVES DE SU PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL
(FUSADES/FORTAS) Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN EL SALVADOR (PMA).**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

JULIO DE 2007



Nosotros, **ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA**, Secretaria Nacional de la Familia, **CARLO SCARAMELLA**, Representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en El Salvador, **ALVARO ERNESTO GUATEMALA**, Director Ejecutivo de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, abreviadamente FUSADES, propietaria del PROGRAMA FORTAS, en nombre y representación de nuestras instituciones, **ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO PARA EJECUTAR EN EL MARCO DE LA OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION REGION DE AMERICA CENTRAL No. 10212.0 "ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR CRISIS Y PARA LA RECUPERACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. PROPÓSITO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes involucradas en esta intervención. Estas partes son: el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas en El Salvador (PMA), el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría Nacional de la Familia/División de Asistencia Alimentaria (SNF/DAA), la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social a través de su Programa de Fortalecimiento Social (FUSADES/FORTAS). La institución de enlace y coordinación para la intervención será la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia (DAA/SNF).

2. OBJETIVO GENERAL

Mejorar la seguridad alimentaria y fortalecer la capacidad de respuesta de las familias que viven en zonas de riesgo a desastres por medio del desarrollo de obras de protección y mitigación a desastres y la creación de activos que permitan resistir mejor durante situaciones de crisis.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 3.1 Satisfacer las necesidades alimentarias mínimas de las familias en extrema pobreza y que viven en zonas de riesgo a inundaciones a través de la provisión de raciones familiares que permitan desarrollar obras de prevención de desastres.
- 3.2 Prevenir los efectos de las inundaciones en familias que residen en zonas vulnerables, a través del desarrollo de infraestructura básica que permita y facilite el acceso durante la temporada lluviosa.



- 3.3 Fortalecer la capacidad de resistencia de las familias por medio de la creación de activos que permitan enfrentar y resistir mejor los momentos de crisis a consecuencia de desastres.
- 3.4 Fortalecer la capacidad de respuesta de las familias que residen en zonas vulnerables a desastres por medio de capacitaciones para la organización y formación de comités de emergencia y alerta temprana.
- 3.5 Fortalecer a las familias en su capacidad de autogestión y administración de recursos para ejecutar proyectos de desarrollo comunitario a través del desarrollo de capacitaciones y que fortalezcan sus conocimientos sobre estos temas.
- 3.6 Promover la participación de la mujer en los proyectos de seguridad alimentaria apoyados por el PMA y especialmente en la administración de recursos y toma de decisiones.

4. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio dará inicio a partir de su suscripción y estará en vigor hasta el 31 de diciembre 2007. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la prórroga del presente Convenio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, dicha prórroga se acordará por consenso entre las partes y se realizará como una modificación al Convenio.

5. COMITÉ TECNICO DE SEGUIMIENTO

A fin de coordinar acciones, avances u otras situaciones relacionadas con esta intervención, se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por la Directora de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, el Director de FORTAS o su designado/a y la Oficial de Programas responsable por parte del PMA. Como resultado de las reuniones de este Comité Técnico, se redactarán y firmarán Ayudas Memorias que indicarán los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá presentar a los Titulares de las Instituciones suscriptoras, las propuestas de modificación del presente convenio que estimen procedentes, de conformidad a las necesidades de ejecución del mismo, a fin de que los Titulares aprueben o no la suscripción de modificaciones al Convenio

6. RESULTADOS ESPERADOS

- 6.1 El 100% de familias participantes habrán recibido una ración alimentaria en función de las actividades y obras desarrolladas en el marco del proyecto.
- 6.2 Al menos el 95% de las familias beneficiadas habrán participado en la construcción de obras de infraestructura básica que habilite el acceso a personas que residen en zonas vulnerables a inundaciones.



- 6.3 Al menos el 30% de las familias participantes habrán creado activos y desarrollado proyectos generadores de ingresos para responder y resistir en momentos de crisis.
- 6.4 Al menos el 50% de los jefes y jefas de familia habrán recibido capacitaciones sobre organización comunitaria, temas sobre alerta temprana y respuesta a emergencias.
- 6.5 Al menos el 70% de las mujeres habrán participado en la toma de decisiones y administración de recursos destinados a esta intervención.

7. DEFINICION DE BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

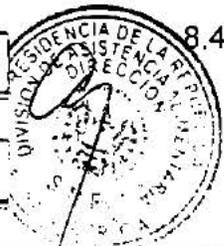
Podrán participar y ser beneficiarios de la presente intervención, familias en extrema pobreza que se encuentren en inseguridad alimentaria y que llenen los siguientes criterios de selección.

- Residir en zonas de alta vulnerabilidad y con riesgo a inundaciones
- Que exista una organización básica en la comunidad donde viven las familias para que puedan preservar y/o crear nuevos activos para mejorar su seguridad alimentaria y rehabilitar su entorno.
- Que estén dispuestas a desarrollar obras de prevención y mitigación de desastres y a cuidar el manejo de los recursos naturales
- No estar siendo atendidas por otras ONG en proyectos de alimentos por trabajo o capacitación.
- Que estén dispuestas a recibir las capacitaciones y jornadas de sensibilización establecidas en el presente convenio

8. FUNCIONES DE LA AYUDA ALIMENTARIA

La función principal de la asistencia del PMA en el presente convenio, es:

- 8.1 Mejorar la disponibilidad de alimentos a nivel de los hogares y contribuir al mejoramiento de la calidad de la alimentación de las familias a través de la incorporación de un producto de alto valor biológico y fortificado con vitaminas y minerales.
- 8.2 Contribuir al mejoramiento de infraestructura para prevenir desastres, mantener y crear activos para hacer frente a los impactos ocasionados por desastres.
- 8.3 Fortalecer la capacidad de organización y respuesta inmediata, consolidando redes de alerta temprana y comités locales de emergencia funcionales.
- 8.4 Que el alimento sirva de incentivo para que las familias en las comunidades de los municipios intervenidos junto con las organizaciones participantes, se capaciten y



desarrollen actividades productivas que generen ingresos y puedan contribuir a mejorar su seguridad alimentaria y nutricional.

- 8.5 La ración alimentaria actuará como un factor habilitador para el desarrollo, elemento que permite la participación de los beneficiarios en actividades que favorecerán a sus familias y comunidades.

9. ACTIVIDADES

- 9.1 Durante un período de 120 días hábiles, se distribuirá a 127 familias, una ración alimentaria constituida por: Cereales, Frijol, Aceite y CSB.

La cantidad de alimento distribuida a cada familia será equivalente al número de jornales o días trabajados en las obras de protección y mitigación de desastres y al número de jornadas de capacitación recibidas, tomando como base la siguiente ración diaria por persona:

PRODUCTO	RACION DIARIA POR PERSONA (GRS)
CEREALES	400
FRIJOL	40
CSB	100
ACEITE	20
TOTAL	560

La ración familiar ha sido estimada en base a cinco miembros por familia, considerando un máximo promedio de 20 días mensuales o su equivalente en jornales.

- 9.2 Se capacitará a los beneficiarios/as participantes en la intervención, en temas relacionados con prevención y mitigación de desastres.
- 9.3 Realización de jornadas de capacitación sobre el uso y preparación de la mezcla de maíz y soya fortificada (CSB)
- 9.4 Realización de obras de prevención y mitigación de desastres (construcción de infraestructura básica, habilitación de caminos, limpieza de cunetas, etc)

10. LINEAMIENTOS OPERATIVOS

- 10.1 El alimento es para uso exclusivo de las familias beneficiarias del proyecto; éste no podrá ser vendido ni utilizado para consumo animal. En caso de comprobar el mal uso, se suspenderán los beneficios de esta intervención al grupo familiar.

Los beneficiarios deberán comprometerse a efectuar las actividades bajo las



distintas modalidades de atención que cubre este convenio. De no haberse cumplido con lo establecido en los planes de trabajo, FORTAS deberá tomar las medidas correctivas pertinentes, caso contrario, los beneficiarios saldrán inmediatamente de la intervención.

- 10.3 Los alimentos serán entregados a través de FORTAS a los beneficiarios en forma gratuita, por lo que no podrá establecerse cuotas en concepto de pago por la entrega de alimentos a los beneficiarios.
- 10.4 Los jefes y jefas de familia, deberán comprometerse a que los miembros de su familia consuman el CSB y el resto de la ración diariamente, para asegurar y mejorar su seguridad alimentaria y condición nutricional.
- 10.5 Los beneficiarios (hombres y mujeres) deberán asistir a las jornadas de capacitación y sensibilización sobre los temas que impartan las instituciones involucradas.
- 10.6 Los beneficiarios (hombres/ mujeres) deberán asistir a las capacitaciones sobre la preparación de los alimentos de la canasta básica y del CSB, así como sobre cuidados adecuados de salud, alimentación y nutrición impartidas por las instituciones participantes.
- 10.7 Los comités de distribución de alimentos estarán formados por un 80% de mujeres y un 20% de hombres.
- 10.8 Se dará a las mujeres la misma posibilidad que a los hombres para participar en el desarrollo de las actividades acordadas y prioridad a aquellas que sean jefas de hogar.
- 10.9 FORTAS será responsable de verificar la asistencia a las capacitaciones y el avance de cumplimiento de metas para continuar con el proceso de distribución de alimentos.
- 10.10 Los alimentos se entregarán a FORTAS bimestralmente. Previo a cada distribución de alimentos, FORTAS deberá presentar a la DAA/SNF con una copia al PMA, la respectiva solicitud de alimentos, acompañada del programa de entrega a los beneficiarios y del correspondiente informe de avance de metas.
- 10.11 La distribución de alimentos será autorizada después de que el PMA haya emitido su visto bueno y autorización, a fin de constatar en campo el avance y cumplimiento de metas planificado en el respectivo plan de trabajo.
- 10.12 Para fines logísticos, en las bodegas de la DAA/SNF se entregarán FORTAS, unidades de empaque completas de todos los productos, por ejemplo, el aceite se entregará en término de galones y el resto de productos en término de bolsas o sacos. Para fines de distribución a beneficiarios, FORTAS podrá hacer el fraccionamiento correspondiente, debiendo llevar el debido control durante la entrega a fin de cumplir con la ración y cantidad total autorizada para cada



beneficiario.

11. OBLIGACIONES DE FORTAS

Mientras esté en vigor el presente Convenio, FORTAS será responsable de:

- 11.1 Establecer un plan de trabajo y distribución de alimentos aplicable al periodo convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios con los que se realizará la distribución.
- 11.2 Gestionar ante la DAA/SNF con copia al PMA, las solicitudes de alimentos con 10 días hábiles antes de la fecha programada para distribución, en donde se detallará el número de beneficiarios a atender, cantidad de alimento solicitado, fecha en que se harán las distribuciones. Las autorizaciones de entrega de alimentos se realizarán solamente después de que el PMA haya revisado la solicitud y emitido su visto bueno a la misma en un plazo de dos (2) días hábiles.
- 11.3 Se encargará de la recepción, transporte y el manejo de los alimentos proporcionados por el PMA, en los puntos de entrega convenidos, así como de la distribución a los beneficiarios.
- 11.4 Elaborar planillas de entrega de los alimentos a beneficiarios, en la que deberá registrarse: Nombre del Proyecto, Encabezado con Logos de FORTAS, PMA y DAA/SNF, Departamento, Municipio, Cantón y Caserío, el nombre del jefe(a) de familia, fecha de recepción de alimentos y firma o huella de recibido del jefe de familia. Esta planilla deberá ser resguardada por FORTAS como respaldo de las entregas hechas a beneficiarios y por cualquier consulta que al respecto haga el PMA o la DAA/SNF.
- 11.5 Administrar y distribuir los alimentos a los beneficiarios participantes de la intervención.
- 11.6 Tomar todas las medidas oportunas a fin de que los productos suministrados por el PMA lleguen en buen estado a los beneficiarios previstos y sin retrasos injustificados.
- 11.7 FORTAS informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega.
- 11.8 FORTAS deberá informar a los beneficiados, que la ayuda alimentaria será solamente durante la vigencia de la operación y no constituirá una ayuda de carácter permanente.



- 11.9 Facilitar personal debidamente calificado y medios adecuados para ejecutar y supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 11.10 Asumirá plena responsabilidad por los actos y omisiones de su personal.
- 11.11 Cooperará en la medida de lo posible, con las entidades gubernamentales pertinentes y con el PMA a fin de lograr la máxima eficiencia en el manejo y la distribución de los productos suministrados por el PMA, y permitirá al personal del PMA y DAA/SNF el acceso sin ningún impedimento a los locales que contengan tales productos.
- 11.12 Informará al PMA y a la DAA de cualquier situación, relacionada con el manejo de los alimentos no estipulada en el presente Convenio; respetará la confidencialidad de toda información relativa a cualquier beneficiario o grupo de beneficiarios de las actividades que son objeto del presente Convenio.
- 11.13 Proporcionará los productos y trabajará con todos los beneficiarios con total imparcialidad, independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad, las convicciones políticas o el sexo, sin que la asistencia se vincule —ni directa ni indirectamente— a ninguna creencia religiosa o política. En este contexto, los proyectos respaldados por el PMA no incluirán actividad alguna que promueva una opinión religiosa o política partidista concreta.
- 11.14 Facilitará la labor de seguimiento por el PMA y la DAA/SNF de la distribución de los productos y su almacenamiento, así como de los beneficiarios que los reciban.
- 11.15 Fomentará la formación de grupos o comités comunitarios que participen en la identificación de los beneficiarios, su registro y la distribución de los alimentos. Se organizarán reuniones periódicas entre las Partes y los grupos o comités comunitarios locales, según convenga, para confirmar el número y tipo de beneficiarios seleccionados e informar a todas las partes interesadas de los avances en la ejecución.
- 11.16 Sostendrá reuniones mensuales de comité técnico con el PMA y la DAA/SNF para analizar avances del proyecto.
- 11.17 Dará los créditos del apoyo de cooperación de esta intervención durante las distribuciones de alimentos en la comunidad y otro evento de visibilidad: al Programa Mundial de Alimentos y a la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia. Esto se hará mediante la mención y visibilización de los logos de las instituciones participantes.



12. OBLIGACIONES DEL PMA

Mientras esté en vigor el presente Convenio, el PMA será responsable de:

- 12.1 Establecer los criterios de selección de áreas geográficas y beneficiarios, juntamente con FORTAS y la DAA/SNF.
- 12.2 Garantizar que los alimentos entregados a la DAA/SNF y a FORTAS sean aptos para consumo humano. En caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, tanto éste como FORTAS decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.
- 12.3 Prestar a FORTAS, cuando proceda, asesoramiento y orientación en materia de almacenamiento y manipulación de los productos; así como en el uso y preparación de los alimentos distribuidos.
- 12.4 Verificar el cumplimiento de las distribuciones de alimentos y colaborar en el establecimiento de un plan de distribución aplicable al período convenido de planificación, en el que se estime el número de beneficiarios propuesto y los medios por los que se realizará la distribución.
- 12.5 Respetar la confidencialidad de la información suministrada por FORTAS que tenga que ver con el presente Convenio.
- 12.6 Facilitar personal debidamente calificado y proporcionar los medios adecuados para supervisar las operaciones y actividades acordadas en el presente Convenio.
- 12.7 Sostener reuniones mensuales de Comité Técnico con FORTAS y la DAA/SNF para analizar avances de la intervención y verificar que las instituciones participantes den cumplimiento a los compromisos suscritos en el presente Convenio.
- 12.8 Monitorear en campo la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo, haciendo especial énfasis en la participación de la mujer y su acceso a los servicios y recursos que ofrece el proyecto.
- 12.9 Analizar los informes que serán elaborados por FORTAS y DAA/SNF y retroalimentará oportunamente a las contrapartes.

13. OBLIGACIONES DE LA DAA/SNF

Mientras esté en vigor el presente Convenio, la DAA/SNF será responsable de:



- 13.1 Elaborar órdenes de entrega de alimentos y de insumos no alimentarios en base a la solicitud presentada por FORTAS, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 13.2 Capacitar al personal de FORTAS, respecto a prácticas de almacenamiento, conservación y distribución de alimentos, así como en la presentación de informes.
- 13.3 Supervisar las distribuciones de alimentos a beneficiarios, la óptima utilización de los productos entre los beneficiarios y el avance en el cumplimiento de las metas y actividades reflejadas en el plan de trabajo.
- 13.4 Impartir la capacitación sobre la preparación de productos y especialmente del CSB, con la cooperación logística de FORTAS.
- 13.5 Respetar la confidencialidad de la información relativa a este Convenio suministrada por FORTAS.
- 13.6 Sostener reuniones de coordinación y retroalimentación con el PMA y FORTAS y dar seguimiento al cumplimiento de actividades programadas o realizadas en las zonas de intervención de acuerdo al presente Convenio.
- 13.7 Realizar un informe final de la intervención y lo enviará posteriormente al PMA.

14. RECURSOS NECESARIOS

Del PMA

El Programa Mundial de Alimentos pondrá a disposición de FORTAS a través de la DAA/SNF las siguientes cantidades de alimentos: 30.48 T.M. de Cereales, 3.0 T.M. de Frijol, 1.6 T.M. de Aceite y 7.7 T.M. de CSB; lo que totaliza **42.78 T.M.** durante toda la intervención. El costo de los alimentos está estimado en **US \$48,780.**

Las cantidades de alimentos descritas son cifras indicativas y dependerán de la disponibilidad de recursos en el país, y del resultado del trabajo realizado por FORTAS.

De la DAA/SNF:

La DAA/SNF cubrirá los costos de internación de alimentos, transporte desde el punto de entrada al país hasta las bodegas de la DAA/SNF, el almacenamiento y la conservación de los alimentos destinados a esta intervención.

Asimismo cubrirá los salarios, costos de asistencia técnica, monitoreo y evaluación y otros costos administrativos que involucra el desarrollo de la intervención



Todo dentro de los límites del Presupuesto General de la República, aprobado por la Asamblea Legislativa.

DE FORTAS:

FORTAS cubrirá los costos operativos de la ejecución de la intervención, los salarios y gastos profesionales, técnicos, equipo y materiales, para la ejecución de la capacitación y la implementación de los proyectos de prevención y mitigación de desastres, además de los gastos administrativos, asistencia técnica y materiales requeridos para las actividades bajo su responsabilidad.

15. PÉRDIDAS Y DAÑOS DE LA CARGA

- 15.1 FORTAS asume plena responsabilidad respecto al manejo y la gestión de los productos que se le entreguen en las bodegas de la DAA/SNF y asumirá responsabilidad respecto de los daños y pérdidas de productos, una vez que éstos estén bajo su control físico, su custodia o en su posesión.
- 15.2 El PMA garantizará que los alimentos entregados a la DAA en sus bodegas sean aptos para consumo humano. FORTAS informará y consultará al PMA y DAA/SNF en caso de que se tengan dudas en cuanto al estado de cualquiera de los productos que proporciona el PMA, o si se percibe un riesgo de contaminación de las reservas existentes como resultado de la aceptación del producto en el punto de entrega. En tales casos, el PMA y FORTAS decidirán de común acuerdo las medidas operacionales que haya que adoptar para resolver la situación.

16. PAGOS

A FORTAS

El PMA contribuirá con los gastos que realice FORTAS para el transporte de los alimentos, desde las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia hasta los puntos de entrega a beneficiarios, por un máximo de US \$25.00 por tonelada métrica distribuida y comprobada con los documentos de transporte (Waybill), factura a nombre de FORTAS, y reportes de entrega. Los procedimientos para hacer efectivo el subsidio antes mencionado, serán los mismos establecidos en el Manual Técnico de Operaciones vigente para los proyectos de rehabilitación y reconstrucción. Esta contribución al transporte dependerá de la disponibilidad de recursos financieros.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de transporte, FORTAS deberá presentar la solicitud al mismo debidamente llenas. El PMA no efectuará pago alguno sin documentación justificativa certificada por FORTAS, y aceptada ó firmada por un representante autorizado del PMA en la que conste:

- a) el número del proyecto,



- b) el tipo de producto,
- c) el volumen total de toneladas métricas de productos distribuidos durante el bimestre.
- d) las pérdidas totales de carga, en toneladas.
- e) El correspondiente número de distribución según convenio.

A DAA/SNF

De los gastos incurridos por la DAA en la internación y transporte de alimentos hasta sus bodegas, el PMA repondrá a la DAA/SNF la cantidad de USD \$20.00 por tonelada métrica ingresada a las bodegas de la DAA/SNF.

Para que el PMA proceda a efectuar el pago del subsidio de internación de alimentos, la DAA/SNF deberá presentar los documentos que comprueban el ingreso de producto a bodega (Waybil) y la solicitud del subsidio por el total de toneladas métricas ingresadas.

17. MONITOREO Y EVALUACION

A fin de lograr los resultados esperados de la intervención, será necesario que todas las instituciones involucradas en el presente convenio, realicen un monitoreo permanente a los siguientes aspectos:

- Seguimiento a capacitaciones realizadas por FORTAS
- Seguimiento a la administración y uso de recursos de parte de los beneficiarios.
- Seguimiento a distribuciones de alimentos.
- Seguimiento al buen uso de los alimentos por parte de los beneficiarios

Este seguimiento de primera línea será responsabilidad de FORTAS; sin embargo, también será monitoreado por personal del PMA y DAA/SNF.

18. PRESENTACIÓN DE INFORMES

18.1 FORTAS llevará registro de todos los productos recibidos del PMA y distribuidos a los beneficiarios. Mantendrá esos registros y cuentas de los productos proporcionados por el PMA en virtud del presente convenio por separado de los que otras fuentes pongan a su disposición. FORTAS los conservará para posibles inspecciones futuras y para fines de auditorías por parte del PMA por un periodo de tres años desde la expiración del presente convenio.

FORTAS deberá presentar a la DAA/SNF con copia al PMA, un informe bimestral que sintetice el avance en el cumplimiento de metas físicas, cantidad de



beneficiarios atendidos, cantidad y tipo de alimento distribuido y otros datos cualitativos que serán requeridos en el formato de informe que para tal fin proporcionará el PMA.

- 18.3 Al concluir la intervención, FORTAS deberá elaborar un Informe Final, que consolidará datos cuantitativos relativos al proyecto, incluidas cifras de reservas de alimentos, pérdidas y distribución, por producto, actividades realizadas y cumplimiento total de la meta en relación a la programada en el plan inicial de trabajo; las dificultades operacionales enfrentadas y las medidas adoptadas para superarlas; las medidas adoptadas para disminuir pérdidas, la aceptación de los alimentos suministrados y otros datos de insumos complementarios procedentes de otras fuentes, incluidos los de FORTAS.
- 18.4 Todos los informes presentados por FORTAS deberán contener número de beneficiarios atendidos por actividad y por sexos y observaciones sobre los resultados obtenidos para beneficio directo de las personas seleccionadas.
- 18.5 La DAA/SNF será la responsable de revisar, analizar y proporcionar un informe narrativo consolidado de todos los informes de resultados alcanzados en el proceso y al final de la intervención. Estos se remitirán al PMA con sus respectivos comentarios.

El Informe Final consolidado, reunirá información sobre la totalidad del Convenio, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de terminación del convenio.

19. FUERZA MAYOR

Si en cualquier momento mientras esté vigente el presente Convenio fuera imposible para las Partes cumplir con alguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor, esa Parte deberá notificar inmediatamente a la otra, por escrito, dicha circunstancia de fuerza mayor. Con ello, la Parte que dé el aviso quedará liberada de tales obligaciones mientras persistan las circunstancias de fuerza mayor.

20. FORMA DE TERMINACION

El presente Convenio se dará por finalizado en los casos siguientes:

- Por terminación del plazo;
- Por incumplimiento de una de las partes. En este caso, la otra parte podrá:
 - i) Suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, notificándolo por escrito a la parte infractora, o
 - ii) Dar por finalizado el convenio, notificando por escrito a la parte infractora con treinta días de anticipación;



- Por causa de fuerza mayor; y
- Por acuerdo de las partes.

21. FACILIDADES E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo se interpretará como una renuncia de parte del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las propias Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones a los privilegios o inmunidades de que gozan, o como una aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país respecto de controversias que resulten del acuerdo mencionado.

22. PERSONERIA JURIDICA

Las personerías jurídicas con las cuales comparecen los representantes de las instituciones suscriptoras, quedarán agregadas al presente convenio y constituirán parte integral del mismo.

23. MODIFICACIONES

Las modificaciones o ampliaciones requeridas se harán a nivel del Comité Técnico, a través de enmiendas a este Convenio, de mutuo acuerdo entre la SNF/DAA, FORTAS y el PMA.

El presente Convenio se suscribe en tres originales, los cuales quedarán bajo custodia de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil siete.



[Signature]
ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
 Secretaria Nacional de la Familia

[Signature]

CARLO SCARAMELLA
 Representante del Programa
 Mundial de Alimentos de las
 Naciones Unidas



[Signature]
ALVARO ERNESTO GUATEMALA
 Director Ejecutivo de FUSADES



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE**

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

**PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"TAMIZAJE NEONATAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y
TRATAMIENTO PRECOZ DEL HIPOTIROIDISMO
CONGÉNITO"**

Marzo de 2006

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "TAMIZAJE NEONATAL".

ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA**, en carácter de Secretaria Nacional de la Familia, tal y como lo comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número veintidós, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo trescientos cinco del veinte de octubre del mismo año, y reformado por Decreto Ejecutivo número Diez del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos diez del cuatro de febrero del mismo año, del que consta la creación de "La Secretaría Nacional de la Familia", y b) Acuerdo Ejecutivo Número Dos de Nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos sesenta y tres de esa misma fecha, del que consta su nombramiento como Secretaria Nacional de la Familia; y **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, [REDACTED], de este domicilio, en carácter de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad al Acuerdo número uno, de fecha uno de junio del año dos mil cuatro, publicado en el diario oficial número cien, tomo trescientos sesenta y tres del mismo día y año, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**:

CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo sesenta y cinco de la Constitución de la República establece que la salud es un bien público y El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;

II. Que la **Secretaría Nacional de la Familia**, tiene dentro de sus atribuciones el ser enlace entre la **Presidencia de la República e Instituciones Públicas y Privadas, y Organizaciones no Gubernamentales** que realicen acciones en beneficio de la **niñez, adolescencia, personas con discapacidad, mujeres, personas adultas mayores, y la familia en general**, para lo cual podrá celebrar toda clase de **convenios o acuerdos**, a fin de hacer efectivos los beneficios a favor de la familia y sus miembros; y

III. Que es de gran importancia que El Salvador se proyecte a iniciar la **detección temprana de Hipotiroidismo congénito**, dado que las consecuencias de un diagnóstico y tratamiento tardío de esta enfermedad pueden ocasionar **discapacidades intelectuales**.

IV. Que el **"Proyecto de Tamizaje Neonatal para la Identificación y Tratamiento Precoz del Hipotiroidismo Congénito para Prevenir el Retardo Mental en El Salvador"** fue aprobado por el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, y la **Secretaría Nacional de la Familia**.

POR TANTO,

LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, que en adelante se denominará **"La Secretaría" o "SNF"**, y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, que en adelante se denominará **"El Ministerio de Salud" o simplemente "MSPAS"**, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EJECUTAR EL PROYECTO TAMIZAJE NEONATAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO PRECOZ DEL HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO**, y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse **"Proyecto Tamizaje Neonatal"**, o simplemente **"el Proyecto"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los parámetros y lineamientos de coordinación necesarios para la ejecución del "Proyecto de Tamizaje Neonatal", para el diagnóstico oportuno y tratamiento precoz de enfermedades congénitas del metabolismo, tales como el Hipotiroidismo Congénito.

II: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Proveer a los recién nacidos de un método de detección oportuno del Hipotiroidismo congénito, para iniciar un tratamiento temprano e integral que prevenga el retraso mental, proveyendo servicios gratuitos con calidad y calidez, para contribuir al desarrollo óptimo de la infancia salvadoreña;
- b) Implementar la aplicación de criterios de diagnósticos y tratamiento oportunos de niños y niñas con Hipotiroidismo congénito;
- c) Establecer el perfil epidemiológico del Hipotiroidismo Congénito en El Salvador;
- d) Establecer los métodos de diagnósticos de Laboratorio clínico que cumplan con los estándares internacionales de calidad;
- e) Crear mecanismos de monitoreo y evaluación del proyecto;
- f) Integrar a la sociedad en el desarrollo del proyecto;
- g) Crear las bases fundamentales de diagnóstico para ampliarlas a otros errores innatos del metabolismo; y
- h) Crear el Comité de Tamizaje Neonatal.

III. ALCANCE DEL PROYECTO:

Asegurar la cobertura del 100% de los recién nacidos inscritos en el Programa Nacional de Atención a la Niñez en los establecimientos de salud a nivel nacional.

IV. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO :

Serán beneficiados todos los niños y niñas que sean inscritos en el Programa de Atención a la Niñez, en los primeros 28 días de vida. Se espera un total de 75,000 niños y niñas por año.

V. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA:

- a) Aportar la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 180,000.00) para la ejecución del Proyecto, a través de fuente de financiamiento: "Desarrollo de Proyectos Integrales"/ Donación República de China (Taiwán);
- b) Velar por la integración del Comité de Tamizaje Neonatal;
- c) Brindar seguimiento a la ejecución del Proyecto;
- d) Verificar que el MSPAS realice las contrataciones necesarias del recurso humano requerido para la ejecución del proyecto.
- e) Delegar a una persona para que participe en la comisión evaluadora de ofertas de las contrataciones y adquisiciones requeridas para la ejecución del Proyecto;
- f) Colaborar en la promoción del proyecto de Tamizaje Neonatal, a fin de divulgar sus ventajas y beneficios;
- X g) Solicitar al MSPAS, informes técnico y financiero de la Ejecución del Proyecto, al finalizar este, o durante la vigencia del presente Convenio en caso de ser necesario; y
- h) Otras que se establezcan en el presente convenio.

VI. RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL:

- a) Ejecutar el Proyecto de Tamizaje Neonatal;
- b) Destinar los insumos y recurso humano, ya existentes, para la toma de la muestra y transporte de la misma, este aporte está valorado en la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$87,022.16), para la ejecución del Proyecto. Dicho monto, se encuentra contemplado en el Presupuesto General de la República;

- c) Manejar los fondos aportados por la SNF para la ejecución del proyecto, con orden y transparencia;
- d) Realizar las adquisiciones y contrataciones que requiera la ejecución del Proyecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de ese Ministerio;
- e) Dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en todos los procesos de compras y/o contrataciones requeridos por el Proyecto;
- f) Aperturar la o las cuentas necesarias para el manejo de los fondos transferidos por la SNF, y que serán destinados al Proyecto, dicha cuenta se denominará "Proyecto de Tamizaje Neonatal" ;
- g) Presentar un Informe Técnico y Financiero de la ejecución del Proyecto, al finalizar el plazo establecido por este Convenio, y/o en el momento que le sea requerido por la SNF;
- h) Incorporar en la Comisión Evaluadora de Ofertas para las adquisiciones y contrataciones requeridas para el desarrollo del Proyecto, a la persona delegada de la SNF;
- i) Formular a través de la Unidad de Atención Integral en Salud a la Niñez, la estrategia de capacitación y hacerla efectiva en todo el personal de salud que estará involucrado en el proyecto de Tamizaje Neonatal;
- j) Concientizar al personal médico y paramédico sobre la importancia del diagnóstico temprano del Hipotiroidismo Congénito;
- k) El nivel local, destinará según su disponibilidad, los recursos para el transporte de las muestras;
- l) Procesar todas las muestras tomadas;
- m) Vigilar que los niños y niñas que resulten con prueba positiva para hipotiroidismo Congénito, reciban tratamiento adecuado a la mayor brevedad posible;
- n) Vigilar que los insumos sean entregados puntualmente, de tal manera que no exista el riesgo de suspender el procesamiento de muestras por falta de reactivos;

- o) Velar por la conformación del Comité de Tamizaje Neonatal;
- p) Monitorear y Supervisar en cada uno de los SIBASI el desarrollo del proyecto;
- q) Establecer los lineamientos del proyecto en base a recomendaciones del Comité de Tamizaje Neonatal;
- r) Asumir plena responsabilidad respecto a los actos y omisiones de su personal; y
- s) Otras que se establezcan en el presente convenio.

VII. MONTO DEL PROYECTO:

El proyecto de Tamizaje Neonatal está presupuestado para el primer año de ejecución en la cantidad total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$267,022.16).

El aporte económico que brindará la SNF para la ejecución del Proyecto, se realizará mediante una transferencia de fondos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la o las cuentas que sean necesarias, con la denominación: "Proyecto de Tamizaje Neonatal".

VIII. PLAZO Y PRORROGA:

El plazo del presente convenio será de UN AÑO calendario, contado a partir de su suscripción, plazo que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por escrito y con las mismas formalidades del presente convenio; dicha prórroga se realizará de conformidad a los avances y ejecución del Proyecto, los cuales serán evaluados por ambas partes.

IX. VIGENCIA:

El Presente convenio entrará en vigencia un día después de su firma por los otorgantes.

X: TERMINACIÓN:

Este convenio podrá darse por terminado por incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes; y ante situaciones que sean declaradas por la autoridad competente en Estado de Emergencia Nacional, así mismo por dejar de convenir a los intereses de las partes.

XI: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los conflictos que surjan en la aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes.

XII: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Las partes podrán de común acuerdo y por escrito, realizar modificaciones o adendas al Convenio, las cuales se suscribirán por ambas Instituciones y por escrito.

XIII: ANEXOS:

Forman parte integrante del presente Convenio: "EL PROYECTO DE TAMIZAJE NEONATAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO PRECOZ DEL HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO PARA PREVENIR EL RETARDO MENTAL EN EL SALVADOR".

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para la respectiva custodia de cada Institución otorgante, a los siete días del mes de marzo de dos mil siete.



[Handwritten signature]
ANA LIGIA MIXCO SOL DE SACA
Secretaría Nacional de la Familia



[Handwritten signature]
JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA

Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social